**ANEXO VI CAPÍTULO 4**

**HALLAZGOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LAS EMPRESAS, ENTIDADES, FONDOS Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DEL NIVEL NACIONAL, QUE OBTUVIERON DICTAMEN NEGATIVO O ABSTENCIÓN DE OPINIÓN A SUS ESTADOS FINANCIEROS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.**

#### RELACIÓN DE HALLAZGOS POR ENTIDAES

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

###### **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).**

**OPINIÓN CONTABLE: ABSTENCIÓN.**

-No se logró obtener la suficiente evidencia en el valor total registrado en terrenos por $650.208,0 millones, respecto al cumplimiento del marco normativo para entidades de gobierno, adoptado mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y del Catálogo General de Cuentas, adoptado mediante Resolución 620 de 2015 y su versión actualizada y modificatorias.

Lo anterior, debido a que a pesar de las gestiones físicas, administrativas y jurídicas iniciadas por el Instituto, respecto de las correcciones del área de los terrenos y la identificación de construcciones necesarias para que la tradición de los inmuebles de su propiedad puedan finiquitarse, no fue posible la actualización de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria ni identificar la realidad jurídica de los predios, edificaciones y su valor, razón por la cual persistió la incertidumbre de la cuenta propiedad, planta y equipo del Instituto sobre el valor total de los terrenos, lo que representó el 73,30% del total de la cuenta de propiedad, planta y equipo. Esta situación que conllevó a una imposibilidad material, generalizada con una representatividad del 66,03% de la cuenta del activo total del Instituto.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en edificaciones por $194.273,2 millones, respecto al cumplimiento de marco normativo para entidades de gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y del Catálogo General de Cuentas, adoptado mediante la Resolución 620 de 2015, su versión actualizada y sus modificatorias, debido a que a pesar de las gestiones físicas, administrativas y jurídicas iniciadas por el Instituto, respecto de las correcciones de área de los terrenos y la identificación de construcciones necesarias para que la tradición de los inmuebles de su propiedad puedan finiquitarse, estas no han sido posibles, lo que permitiría la actualización de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, identificar la realidad jurídica de los predios y las edificaciones y, en efecto, su valor. Por esta razón persistió la incertidumbre de la cuenta propiedad, planta y equipo del Instituto en el valor total de los terrenos y las edificaciones, que representaron el 21,90% del total de la cuenta de propiedad, planta y equipo, conllevando una imposibilidad material, generalizada con representatividad del 19,73% de la cuenta del activo total del Instituto.

-Incorrección de cantidad en activos intangibles con subestimación por $177,3 millones, debido a que no se realizó el registro completo de activos intangibles adquiridos en la vigencia 2023. Con la ejecución de la adición al contrato GGC-020-2023, no se registró lo correspondiente a la adición del contrato, que incluyó 1.672 horas de nuevos desarrollos, a pesar de contar con los soportes necesarios para el respectivo registro, así: se recibió la factura EUPE635 del 22 de diciembre de 2023 y el informe de supervisión del 23 de diciembre de 2023, con recibo a satisfacción de los bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en el contrato, contraviniendo lo establecido en Manual de Política Contable del ICA Código GRF- SAF- M-001, lo cual generó subestimación en la cuenta de activos intangibles, por falta de control de los activos como consecuencia de la ejecución de los contratos.

-Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación con subestimación por $2.731,8 millones, debido a que en la ejecución del contrato GGC-117-2023 se evidenció el registro en propiedad, planta y equipo con comprobante de movimiento de inventario OFI231872, sin incluir en la medición inicial lo correspondiente a la factura FVEA 2091 del 20-dic-2023 por $1.821,2 millones/instalación de la solución hiperconvergente, y la factura FVEA 2092 del 20-dic-2023 por $910,6 millones/puesta en funcionamiento de la solución hiperconvergente, contraviniendo lo establecido en Manual de Política Contable del ICA, Código GRF- SAF- M-001, lo cual generó subestimación de la cuenta propiedad, planta y equipo.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Faltan registros contables del saneamiento predial de corrección de áreas de terreno y actualización de las edificaciones, lo cual impactó en los estados financieros del Instituto; incumplimiento del procedimiento de manejo y control administrativo y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR COMERCIO Y DESARROLLO REGIONAL

###### **1.- EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. (ENTERRITORIO).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA – NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de inventarios por $9.712,4 millones, debido a que compensó en el ingreso las pérdidas generadas por cuota de gerencia en contratos onerosos por falta de costeo del IVA. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 32 del Decreto 2270 de 2019, que generó subestimación del deterioro acumulado de inventarios y sobrestimación del ingreso por recuperación de deterioro.

-Incorrección de cantidad en provisiones diversas por $1.229,8 millones, debido a que compensó en el ingreso las pérdidas generadas por cuota de gerencia en contratos onerosos por falta de costeo del IVA. Lo anterior contravino lo establecido en numeral 32 del Decreto 2270 de 2019, con subestimación de la provisión y sobrestimación del ingreso por recuperación de provisiones.

-Incorrección de cantidad en impuesto al valor agregado (IVA) por $4.543,4 millones, debido a que suscribió dos modificaciones al contrato interadministrativo 221013, con diferencia del IVA generado en el contrato inicial, no se liquidó ni pagó el IVA sobre el valor total de las modificaciones, ya que los acuerdos se referían a obra pública (artículo 100 de la Ley 21 de 1992) y, por tanto, fueron excluidos del tributo, lo cual no aplicaba, dado que los contratos de gerencia no correspondían con esa definición de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior contravino lo establecido en concepto 5088 (int. 952) del 5 de septiembre de 2023, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), numeral 10 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación del pasivo por concepto de IVA.

-Incorrección de cantidad por $39,3 millones, debido a que el deterioro de las cuentas por cobrar de difícil recaudo contó con la evidencia de intención de pago por parte del cliente y/o del deudor. Lo anterior contravino lo establecido en manual de políticas contables de ENTerritorio, numeral 5 Reconocimiento y medición, lo cual generó sobrestimación en dicha cuenta.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-No se realizó el castigo de cuentas por cobrar por cuota de gerencia prescrita. Deterioro de cuentas por cobrar pese a la intención de pago de terceros. Se asumió el IVA de los convenios onerosos y el pago de contribuciones e impuestos por cuenta de terceros.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD.

###### **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MDN) – GESTIÓN GENERAL.**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA - NEGATIVA.**

-Incorrección de clasificación en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $199.511,9 millones, debido a que el MDN firmó un acuerdo gobierno a gobierno con Canadá para la construcción del proyecto Fortaleza (nueva sede del MDN), para lo que creó una fiducia mercantil - patrimonio autónomo FC, donde se giraron $660.912,2 millones; al igual que se generaron rendimientos financieros por valor de $4.055,7 millones, para un total, en libros contables, de $664.967,9 millones.

-El patrimonio autónomo giró anticipos en la vigencia 2023 por $199.511,9 millones y el grupo de contabilidad de la Unidad de Gestión General del Ministerio no realizó la reclasificación de los recursos. Lo anterior, a pesar de que los mismos ya no se encontraban en la cuenta de la fiducia mercantil sino en poder de terceros, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2 y 5 y la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.10, 3.2.16, lo cual generó que la cuenta 192603 se encontrara sobrevalorada, debido a que salieron los recursos de la fiducia mercantil por concepto de pago de anticipos y al 31 de diciembre de 2023 no se realizó la reclasificación de los recursos girados.

-Incorrección de cantidad en administrativas por $76.026,5 millones, debido a que, al verificar los registros contables de la cuenta Administrativas, se evidenció que no correspondían a los valores registrados en la plataforma eKOGUI por parte del apoderado que lleva cada caso en representación del MDN. Este último actualiza el eKOGUI y sugiere, tanto el valor de la provisión o de la contingencia, según sea el caso, y estos valores son los deben ir a los estados financieros o las cuentas de orden, según corresponda, situación que no ocurrió para este caso particular.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 353 de 2016, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad (artículos. 2, 3, 7), lo cual generó que la cuenta Administrativas se encontrara sobrevalorada en $76.026,5 millones, al no registrar en los códigos contables correspondientes el valor diligenciado por el apoderado en la casilla de provisión contable sugerida del sistema eKOGUI.

-Incorrección de cantidad en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $950,7 millones, debido a que La entidad registró en la cuenta contable 138520 procesos de cobro coactivo por acciones de repetición que ya prescribieron, y no se ha realizado la gestión para la normalización de esta cartera para que pueda ser depurada de los libros de contabilidad, contraviniendo lo establecido en el reglamento interno del recaudo de cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional: Resolución 0546 de 2007 (artículos 12, 17, 24 y 43) y la Resolución 5037 de 2021 (artículos 29, 33, 66 y 67) y el Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (artículos 817 y 823), lo cual generó sobrevaloración de la cuenta sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $950.711.251, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

-Incorrección de cantidad en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad por $826,7 millones, debido a que la Entidad no liquidó los intereses por mora de los procesos litigiosos periódicamente como lo establece la Ley 68 de 1923, artículo 9, impidiendo conocer la cuantía real que se adeuda a los demandantes por parte del Ministerio de Defensa Nacional (MDN).

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 68 de 1923, artículo 9; Resolución 546 de 2007, artículos 12, 17, 24, y 43; la Resolución 5037 de 2021, reglamento interno del recaudo de cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional, artículos 29, 33, 66 y 67, lo cual generó subvaloración en la cuenta sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

-Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $192,9 millones, debido a que el grupo de contabilidad general de la UGG-MDN no registró en los estados financieros de la entidad a un deudor, el cual había sido reportado por la jurisdicción coactiva del MDN a la Dirección de Finanzas, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2, 5 y 6.1 y la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 1.1, 2.2.1, 3.2, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.11 y 3.2.14), lo cual generó subvaloración en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo en $192,9 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

-Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $6,1 millones, debido a que durante la revisión de los procesos coactivos de las cuotas partes pensionales, se identificó el caso número JC-059-2015 de la Beneficencia de Cundinamarca, el cual fue dado por terminado, debido a una excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que la entidad fue declarada insolvente financieramente. Sin embargo, el Ministerio de Defensa Nacional no efectuó la adecuada transferencia de la responsabilidad de pago de estas cuotas partes a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, tal como lo estipula el Decreto Ordenanza 0261 de 2012, en su artículo 5, numeral 11, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1455 de 1995, por el cual se crea y reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, artículos 1, 2 y 3; el Decreto Ordenanza 0261 de 2012, artículo 5, numeral 11 y la Resolución 533 de 2015 emitida por la CGN, numeral: 6.1.1, lo cual generó subvaloración en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $6,1 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

-Incorrección de cantidad en contribuciones por $388,8 millones, debido a que los estados financieros de la entidad se registraron 422 obligaciones por concepto de cuotas de compensación militar de más, respecto de las informadas por el Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional (COREC), contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2, 5 y 6 y la Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.3, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16, lo cual generó sobrevaloración en la cuenta contribuciones por $388,8 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

-Incorrección de cantidad en contribuciones por $393,7 millones, debido a que se identificaron 265 cuentas por cobrar correspondientes al período comprendido entre los años 2016 y 2019, prescritas en la etapa persuasiva, es decir, superaron los cinco años sin haberse iniciado el proceso de cobro, por lo que ya no reúnen las condiciones para ser consideradas como activos en los estados financieros de la Entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4.1.2, 4.2.1 y 6.1.1; la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN,

numerales: 1.1, 3.2, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16; la Resolución 546 de 2007, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, artículo 8; la Resolución 5037 de 2021, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, artículos 15, 18, 72.4, 74 y 76, lo cual generó sobrevaloración en la cuenta contribuciones por $393,7 millones, afectando la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

-Incorrección de cantidad en contribuciones por $2.859,6 millones, debido a que el sistema FENIX presentó un valor de $3.042,2 millones por concepto de cuotas de compensación militar en cobro persuasivo, mientras que los estados financieros únicamente registraron un valor de $182, 5 millones, presentando una diferencia por $2.859,6 millones, subvalorando la cuenta contable y contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales: 4, 4.1, 4.2, 5 y 6 y la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN, numerales: 1.1, 3.2, 3.2.3, 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16, lo cual afectó la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

-Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $14,0 millones, debido a que en relación con la cartera correspondiente a las cuotas partes pensionales, se evidenciaron siete procesos de cobro coactivo, relacionados con la Alcaldía de Cartagena de Indias (Bolívar), cuyo total ascendió a $13.978,2 millones, los cuales ya prescribieron, pero aún se encuentran registrados en la contabilidad, generando sobrestimación de la misma. Adicionalmente, el Ministerio de Defensa Nacional no ha decretado la prescripción de dichos procesos, por lo que el saneamiento contable de los mismos no ha podido llevarse a cabo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, artículos 4 y 5; la Resolución 5037 de 2021, Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional; la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, numerales: 1.1, 3.2 y 3.2.15, lo cual afectó la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de la Entidad.

**CONCEPTO CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-No reclasificación de los valores girados desde la fiducia del proyecto Fortaleza durante la vigencia 2023; registro de provisiones contables en contravía de los análisis registrados en el Sistema eKOGUI y deficiencias en los procesos de control y coordinación entre las dependencias responsables de recopilar, reportar y registrar la información relacionada con la gestión de la cartera por concepto de cuota de compensación militar.

###### **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de clasificación en cálculo actuarial de futuras pensiones por $708.575,2 millones, debido a incorrección por error en la clasificación de los recursos aportados por militares en servicio al plan de activos para beneficios posempleo, que contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y generó presentación de pasivos de la entidad por un valor mayor al que le correspondió respecto del cálculo actuarial de asignaciones de retiro.

-Incorrección de cantidad en administrativas por $5,7 millones, debido a la no depuración de provisión contable por litigios y demandas, asociada a un proceso judicial que al cierre de la vigencia auditada se encontraba resuelto, que contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y que generó presentación de pasivos contingentes por procesos que a la fecha de corte no cumplen con las condiciones correspondientes.

-Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $290.333,0 millones, debido a incorrección derivada de la no actualización en el valor de derechos fiduciarios representados en inmuebles aportados a el FID. ADM INML América Centro de Negocios, contraviniendo lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que generó presentación de los activos de la entidad por un menor valor al correspondiente, así como posible afectación económica en un eventual caso de restitución de derechos por liquidación del patrimonio autónomo.

-Incorrección de clasificación en sociedades de economía mixta por $104.573,6 millones, por indebida clasificación de los derechos de la entidad, representados en acciones sobre la Sociedad Hotelera Tequendama, que contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y que generó interpretación errada sobre la realidad económica de la entidad y los derechos que le otorgan las acciones adquiridas.

-Incorrección de clasificación en derechos cobrados por terceros por $4.376,2 millones, por indebida clasificación de cuentas por cobrar en estado de difícil recaudo, que contravino lo establecido en Catálogo General de Cuentas y que generó presentación de los derechos de cobro de la entidad en una situación de cobro diferente a la que en realidad se encuentran.

-Incorrección de clasificación en derechos cobrados por terceros por 626,8 millones, debido a incorrección por la no depuración de acreencias que al cierre de la vigencia auditada y que encontraban en estado de imposible recaudo, contraviniendo lo establecido en el Decreto 445 de 2017 y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, que generó presentación de información financiera de acreencias sobre las cuales la entidad no posee acción de cobro.

-Incorrección de cantidad en otros intereses de mora por $73,1 millones, debido a doble contabilización de intereses por cobrar derivados de otras acreencias, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para entidades de gobierno y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó sobrestimación de los derechos de cobro por concepto de intereses, presentando saldos que no serán recaudados por la entidad.

-Incorrección de revelación en cálculo actuarial de futuras pensiones, debido a revelación incompleta y/o imprecisa en las notas a los estados financieros sobre la composición de saldos de inversiones, beneficios posempleo, intereses por cobrar, que contravino lo establecido en el Marco conceptual para entidades de gobierno y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual impidió una comprensión clara y completa en todos los componentes de la situación financiera de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

Debilidades en la aplicación e interpretación el marco normativo contables, así como en procesos de capacitación y actualización del personal perteneciente al área contable.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

###### **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA (UTCH).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en servicios educativos por $850,8 millones, por diferencia entre el cierre de las cuentas de costo de trasformación y lo registrado en la cuenta de costo de venta. La situación descrita contravino lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993, en las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 193 de 2016 y el numeral 6.5 del anexo de la Resolución 533 por la cual se incorporó, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó afectación en la comprensión y utilidad de la información financiera para los diferentes usuarios, incumpliendo lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno establecido por la Contaduría General de la Nación, en relación con los objetivos de la información financiera. Asimismo, se presentó subestimación de los costos de venta, en razón a la diferencia observada en el traslado de costos, con afectación a la razonabilidad de la cuenta de la cuenta 6305.

-Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.561,2 millones, por diferencias al contrastar la información de las conciliaciones bancarias y el saldo presentado en los estados financieros. Según lo indicado por la UTCH, las diferencias se justificaron en cuentas bancarias de recursos sin situación de fondos, cuentas bancarias canceladas y cuentas bancarias sin movimientos y/o sin extractos, por falta de control y seguimiento; asimismo, la contabilización de los recursos sin situación de fondos para efectos de control como indica la UTCH, no se encontró acorde a la normatividad contable específica para los depósitos en institución financieras.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993 y en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo, Resolución 533 de 2015 y modificaciones de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, lo cual generó subestimación en la cuenta 1110, afectando la calidad y confiabilidad de la información financiera de la Universidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en estampillas por $10.994,1 millones, respecto al cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993; del Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo; de la Resolución 533 de 2015 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones, debido a que la subcuenta 130508 Estampilla, con corte 31 de diciembre de 2023, incluyó cuentas por cobrar Estampillas Pro Universitaria por $10.994,1 millones. No obstante, la no aportó evidencias de la cuantía cierta adeudada por concepto de Estampilla Pro Universidad por parte de los entes públicos que hacen parte del departamento del Chocó y la aceptación por parte de los mismos de los saldos presentados.

De igual manera, estos saldos no presentaron recuperación de cartera, ya que correspondían al mismo saldo de la cuenta por cobrar de la vigencia 2022, con afectación al principio de revelación y las características cualitativas y cuantitativas de la información contable publica, confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la entidad, incumpliendo lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno señalado por la Contaduría General de la Nación (CGN) en relación con los objetivos de la información financiera.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $137.367,1 millones, respecto al cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley 87 de 1993; las Resoluciones de la Contaduría General de la Nación (CGN): 533 de 2015, 193 de 2016 del procedimiento para la evaluación del control interno contable y del numeral 8 del Manual de políticas contables de la Universidad Tecnológica del Chocó, Políticas contables para la propiedad, planta y equipo, debido a que al contrastar los saldos de las cuentas terrenos y edificaciones con la información de avalúos entregados por la oficina de planeación de la UTCH, se observaron diferencias en cada cuenta. Al analizar los avalúos de los bienes inmuebles de la UTCH, se observó que en la cuenta terrenos se contabilizó la construcción del estadio de futbol.

-Respecto a la cuenta 1615 construcciones en curso, no se observaron soportes contables que sustenten los registros. Sobre los bienes muebles no se observaron procesos de conciliación de información entre las áreas que permitiera establecer con certeza la existencia de los bienes por cada agrupación de inventarios y el respectivo cálculo de su depreciación. Lo anterior, generó incertidumbre material y generalizada en el saldo del grupo de propiedades, planta y equipo, es decir, la información financiera no cumplió con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Marco conceptual para entidades de gobierno prescrito por la Contaduría General de Nación (CGN) para la preparación y presentación de información financiera.

-Incorrección de cantidad en recuperaciones por $26,6 millones, debido a una diferencia de $26,6 millones para la subcuenta de recuperaciones, al contrastar el saldo en los estados financieros por

$3.240,7 millones, y el auxiliar contable por $3.267,3 millones, que denotó una subestimación en sus saldos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones; lo establecido en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo y en la Resolución 533 de 2017 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones, lo cual generó subestimación en la subcuenta de recuperaciones de otros ingresos diversos por $26.575,9 millones y subestimación en la cuenta de servicios educativos por $3.009,1 millones, afectando la calidad y confiabilidad de la información financiera presentada por la UTCH para la vigencia 2023.

-Incorrección de cantidad en educación formal - superior formación profesional por $3,0 millones, debido a una diferencia de $3,0 millones encontrada una vez se realizó el cruce de la información registrada en los estados financieros para la cuenta 4305 Servicios educativos, con saldo de $38.417,9 millones, frente al saldo del auxiliar de la cuenta suministrado en el área de contabilidad por $38.420,9 millones, con afectación a la cuenta 430514 – educación formal- superior formación profesional.

La situación observada contravino lo establecido en el Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo, Resolución 533 de 2017 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones; la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones; la Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002, salvo el artículo 30 vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario modificada por Ley 2094 de 2021. Lo anterior generó subestimación en la subcuenta de recuperaciones de otros ingresos diversos por $26.575,9 millones y subestimación en la cuenta de servicios educativos por $3,0 millones, afectando la calidad y confiabilidad de la información financiera presentada por la UTCH para la vigencia 2023.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en litigios y demandas por $1.456,8 millones y en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $7.121,9 millones, respecto al cumplimiento del Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo; la Resolución 533 de 2015 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones y la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por la cual se adoptó una metodología de reconocido del valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, modificada por la Resolución 431 de 2023.

Lo anterior, debido a que la provisión de litigios y demandas se presentó por $1.456,7 millones; sin embargo, la provisión reportada en e-Kogui fue por $4.463,7 millones, lo que creó incertidumbre sobre la realidad de las provisiones de los procesos judiciales, debido a que no se evidenció soporte de la calificación y clasificación de los procesos judiciales, de conformidad con los lineamientos de la ANDJE.

-Asimismo, la cuenta de pasivos contingentes litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $7.121,9 millones presentó incertidumbre, ya que los procesos en eKogui presentaron saldo por $21.245,3 millones, que generó incertidumbre sobre los saldos reales de las cuentas 2701 y 9120, ya que no se logró establecer, con certeza, la realidad de la calificación de los procesos judiciales en contra de la UTCH. Es preciso indicar que en el reporte del formato F9 del SIRECI, la entidad reportó todos los procesos judiciales como terminados, lo cual afectó la calidad y confiabilidad de la información de la entidad.

-Incorrección de cantidad en sueldos y salarios por $344,8 millones y en servicios educativos por $6.399,8 millones, debido a que se registraron en contabilidad gastos por nómina de administrativos por $32.982,2 millones y costos por nómina de docentes por $59.927 millones, producto del análisis de los gastos y costos por concepto de nómina de administrativos y docentes en 2023. Sin embargo, al analizar la información entregada por la entidad, relacionada con la nómina de administrativos y docentes causada en 2023, se reportaron gastos de nómina administrativos por $32.637,4 millones y por nómina de docentes por $53.527,1 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo; establecido en la Resolución 533 de 2017 de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y sus modificaciones y en la Ley 87 de 1993, con subestimación del saldo en las cuentas de gastos por nómina de administrativos en $344,8 millones y de costos de nómina docentes por $6.399,8 millones, que afectó el principio de revelación y las características cualitativas y cuantitativas de la información contable publica, confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la entidad, impidiendo dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo para entidades de gobierno, señalado por la Contaduría General de la Nación (CGN) en relación con los objetivos de la información financiera.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Falta de efectividad en los procesos de análisis, control y seguimiento de la información; falta; de coordinación y depuración permanente de la información, así como de conciliaciones periódicas entre las dependencias con el área financiera y como falta de análisis para detección oportuna de los errores aritméticos de la información contable.

###### **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

**OPINIÓN CONTABLE: ABSTENCIÓN.**

-No se logró obtener la suficiente evidencia en redes, líneas y cables por $2.648,6 millones, respecto al cumplimiento de Ley 87 de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el manual de políticas contables adoptado por la UMNG, debido a que se adelantó el análisis de los saldos revelados de la cuenta 1650 Redes, líneas y cables en los estados financieros de la Universidad y fue verificado frente a los reportes generados por el aplicativo GAEX, al corte de 31 de diciembre de 2023, evidenciando diferencias en sus registros.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 2023, afectado por el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez, que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en maquinaria y equipo por $5.384,6 millones; en equipo médico y científico por $28.769,9 millones y en muebles, enseres y equipo de oficina por $15.019,0 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, debido a que se adelantó el análisis de los saldos de la cuenta 1655 Maquinaria y equipo revelados en los estados financieros de la Universidad a 31 de diciembre de 2023, información que fue verificada frente a los reportes generados por el aplicativo GAEX al mismo corte, evidenciando diferencias en sus registros.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 2023, afectado por el seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, y generó incertidumbre material y generalizada.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en equipos de comunicación y computación por $34.223,1 millones; en equipos de transporte, tracción y elevación por $1.374,8 millones; en equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $239,7 millones y en bienes de arte y cultura por $8.766,8 millones, respecto al cumplimiento de Ley 87 de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG , debido a que se adelantó el análisis de los saldos revelados en los estados financieros de la Universidad a 31 de diciembre de 2023, cuenta 1670 Equipo de comunicación y computación, información que fue verificada frente a los reportes generados por el aplicativo GAEX al mismo corte, evidenciando diferencias en sus registros.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 2023, afectado por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera; y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez, que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, generando incertidumbre material y generalizada.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $61.419,9 millones, respecto al cumplimiento de la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, debido a que se evidenció que el aplicativo GAEX, que es utilizado por la Universidad para el control administrativo de los bienes, no aplicó en la vigencia 2023 las políticas contables para la depreciación de propiedades, planta y equipo, adoptadas en el numeral 3.6 del Manual de políticas contables de la Resolución 5030 de 2017de la UMNG. No obstante, la UMNG efectuó el cálculo de la depreciación en hojas de cálculo de Excel, presentando incorrecciones materiales frente a la información reportada en el aplicativo GAEX.

Esta situación que es reiterativa, generó incertidumbre en la razonabilidad de los saldos de estas cuentas a 31 de diciembre de 2023, afectado por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de conciliación y revelación de la información financiera; y afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, oportunidad, relevancia y representación fiel, toda vez, que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública, generando incertidumbre material y generalizada.

-Incorrección de cantidad en servicios educativos por $2.105,4 millones, debido a que en la subcuenta 291026 Servicios educativos, durante la vigencia 2023, se identificaron cifras que fueron registradas a 31 de diciembre de 2022 por $17.768,4 millones, de las cuales $2.105,4 millones permanecían registradas a 31 de diciembre de 2023 en el pasivo de la Universidad sin ser identificadas, toda vez que el registro en esta cuenta se originó por un ingreso de recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el anexo de la Resolución 193 de 2016, generado por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, afectando las características cualitativas de la información contable pública, verificabilidad, relevancia y representación fiel, toda vez que no se reflejó la realidad de la situación financiera, económica y social de la Universidad, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del Régimen de Contabilidad Pública.

-Incorrección de cantidad en sueldos por $1,8 millones; en horas extras y festivos por $11,9 millones; en prima técnica por $3,2 millones y en bonificaciones por $0,4 millones, debido a que en la cuenta 5101 Sueldos y salarios del grupo 51 de administración y operación, se evidenciaron registros contables por $17,6 millones en las subcuentas de sueldos, horas extras, prima técnica, bonificaciones, cesantías y prima de navidad, con cifras de naturaleza contraria a nivel de tercero.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, afectando las características cualitativas de la información contable pública, que contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, lo cual generó subestimación en las subcuentas 510101 Sueldos por $1,8 millones; 510103 Horas extras por $11,9 millones, 510110 Prima técnica por $3,2 millones; 510119 bonificaciones por $0,4 millones; 510702 cesantías por $0,2 millones y 510705 Prima de navidad por $0,2 millones, de la cuenta 5101 Sueldos y salarios, cuyos valores corresponden a saldos con corte a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de cantidad en cesantías por $0,2 millones y en prima de navidad por $0,2 millones, debido a que la UMNG efectuó registros créditos en la cuenta 5107 Prestaciones sociales a nivel de tercero, que afectó las características cualitativas de la información contable pública.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, y afectó las características cualitativas de la información contable pública, lo cual contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG. Lo anterior generó subestimación en las subcuentas 510101 Sueldos por $1,8 millones; 510103 Horas extras por $11,9 millones; 510110 Prima técnica por $3,2 millones; 510119 Bonificaciones por $0,4 millones; 510702 Cesantías por $0,2 millones y 510705 Prima de navidad por $0,2 millones, de la cuenta 5101 Sueldos y salarios, cuyos valores corresponden a saldos con corte a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de cantidad en sueldos por $3,9 millones, debido a que, en el análisis de la información registrada por la UMNG, durante la vigencia 2023, en la cuenta 5101 Sueldos y salarios del grupo 51 de administración y operación, se evidenciaron registros contables por $17,6 millones en las subcuentas de sueldos, horas extras, prima técnica, bonificaciones, cesantías y prima de navidad, con cifras de naturaleza contraria a nivel de tercero.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, que afectó las características cualitativas de la información contable pública y contravino lo establecido en Ley 87 de 1993, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Manual de políticas contables adoptado por la UMNG, lo cual generó subestimación en las subcuentas 510101 Sueldos por $1,8 millones, 510103 Horas extras por $11,8 millones, 510110 Prima técnica por $3,2 millones, 510119 Bonificaciones por $0,4 millones, 510702 Cesantías por $0,2 millones y 510705 Prima de navidad por $0,2 millones, de la cuenta 5101 Sueldos y salarios, cuyos valores corresponden a saldos con corte a 31 de diciembre de 2023.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Deficiencias en el control y seguimiento de los inventarios registrados en el aplicativo de gestión GAEX y revelados en los estados financieros de la Universidad; incumplimiento por parte de la UMNG en los principios de contabilidad pública, relacionados con el reconocimiento de los hechos económicos en el momento que se originaron los derechos para la Universidad y deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera.

###### **3.-** **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $1.334,5 millones y en cuenta de ahorro por $11.956,7 millones, debido a que no se realizó el reconocimiento de la totalidad de las consignaciones bancarias, gastos bancarios, intereses y pagos a proveedores, una vez comparadas las conciliaciones bancarias con los extractos de las cuentas y los registros contables de la Universidad.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control interno contable y financiero, falta de seguimiento a las partidas conciliatorias, falta de gestión para la depuración de las cifras, en desacato a las políticas contables y procedimientos establecidos por la Universidad, con lo que se contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y el anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, lo que generó que la información reconocida en los estados contables, al 31 de diciembre de 2023, no revelara en ese momento, la realidad financiera de la Universidad y presentó sobrestimación de estas cuentas.

-Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $726,7 millones y en cuenta de ahorro por $5.531,1 millones, debido a que, una vez comparadas las conciliaciones bancarias con los extractos de las cuentas y los registros contables de la Universidad, se evidenció que no se realizó el reconocimiento de la totalidad de las consignaciones bancarias, gastos bancarios, intereses y pagos a proveedores.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control interno contable y financiero, falta de seguimiento a las partidas conciliatorias y de gestión para la depuración de las cifras, en desacato a las políticas contables y procedimientos establecidos por la Universidad.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y el anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, lo cual generó que la información reconocida en los estados contables, al 31 de diciembre de 2023, no revelara la realidad financiera de la Universidad, presentando subestimación de estas cuentas.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en servicios educativos por $14.749,6 millones; en indemnizaciones por $1.102,9 millones; en responsabilidades fiscales por $60,5 millones y en otras cuentas por cobrar por $17,3 millones, respecto al cumplimiento del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y del numeral 10.2.1.3.4.2 del Manual de políticas contables de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo 039 del 22 de diciembre de 2017, debido a la existencia de saldos pendientes de recaudo con antigüedad superior a un año, sobre los cuales no se realizó cálculo de deterioro como se indica en la política contable establecida por la Universidad, ni se reveló en las notas respectivas.

Esta situación se presentó por deficiencias en el control interno contable y financiero, falta de seguimiento en los procesos de contabilización y depuración de los registros contables, y porque la Universidad no cuenta con un procedimiento para el cálculo y manejo de los vencimientos de sus cuentas por cobrar y estimación de deterioros por este concepto, afectando los saldos de la cuenta reconocidos en los estados contables al 31 de diciembre de 2023, toda vez que no presentaron los efectos por deterioro, los cuales debieron ser revelados.

-Incorrección de cantidad en estampillas por $1.353,3 millones, ingresos de estampillas no registrados en cuentas contables, lo cual subestimó el saldo final de las mismas mediante confirmación con terceros, oficiando a entes del departamento del Cesar.

Lo anterior, debido a la ausencia de controles en el seguimiento al recaudo del gravamen de estampillas y deficiencias en los mecanismos de control interno en el registro contable de las operaciones y conciliación de las cifras, que contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1267 de 2008, por la cual se modificó la Ley 551 de 1999; en los literales a, b, c, d y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; en los artículos 164 al 167 y 171 del Capítulo XIV Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar de la Ordenanza 066 de 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar. Igualmente, lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza 020 de 2009, por medio de la cual se reglamenta la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar; en el Capítulo IV Ingresos del anexo de la Resolución 484 de 2017 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y en los numerales 8 y 10.2.5 del Manual políticas contables, Acuerdo 039 de 2017.

La situación observada generó que la información reconocida en los estados contables, a 31 de diciembre de 2023, no revelara la realidad financiera de la Universidad, que presentó subestimación de la cuenta.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Falta de seguimiento en los procedimientos y políticas contables de conciliaciones bancarias; bajo compromiso en seguimiento e implementación del ambiente de control que empodere a funcionarios en el rol que desempeñan en sus procesos para el engranaje general y cabal cumplimiento del control interno contable y financiero y falta de seguimiento al plan de mejoramiento que permitiera implementar las acciones correctivas para eliminar las causas de las incorrecciones detectadas.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS

1. **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (RNEC).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección cantidad en materiales para la prestación de servicios por $39.005,9 millones, debido a deficiencias en el flujo de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) no reconoció el inventario de insumos y materiales adquiridos para la fabricación de documentos, los cuales permanecieron en existencia al finalizar el año 2023 en la fábrica de documentos. Estos materiales e insumos, que son activos controlados por la RNEC, surgieron de eventos pasados (contratos), sobre los cuales se esperaba obtener potencial de servicio (capacidad de los elementos para prestar servicios y conseguir los objetivos de la entidad). Al cierre de diciembre de 2023, estos activos tenían una medición fiable.

Lo anterior, contravino lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, versión 2015.03, adoptado mediante Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), párrafos 53, 54, 62, 65 en relación con activos y párrafo 84 del numeral 6.2.1 relacionado con el reconocimiento de activos; el párrafo 1, numeral 9.1 reconocimiento, de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, adoptado mediante Resolución 285 del 5 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación del gasto en la cuenta 5.1.11.14 por $39.005,9 millones y subestimación de los activos en la cuenta 1.5.30.09 por el mismo valor. Esta omisión se consideró material en el reconocimiento, dado que representó el 6,62% de los activos, que ascendieron a $589.011,2 millones, superando materialidad de la RNEC, que correspondió al 2% de los activos. Como resultado, el estado de situación financiera no representó fielmente la información financiera.

-Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $18.198,9 millones, debido a debilidades en el retiro contable de los procesos de cobro coactivo y disciplinarios en la RENC. La cesión física de 1.201 de estos procesos al Consejo Nacional Electoral (CNE) se inició el 9 de febrero de 2024. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2023, la transferencia de los procesos aún no se había concretado. A pesar de esto, dichos procesos fueron retirados de la cuenta de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios. No se tuvo en cuenta que, hasta que se realizara la entrega formal y material de los mismos, la responsabilidad continuaba recayendo en la RNEC, contraviniendo lo establecido en Numeral 3.2.3.1 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado en los procedimientos transversales de contabilidad pública, mediante Resolución 193 de 2016.

Lo anterior generó subestimación en la cuenta de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, con su correspondiente contrapartida en el capital fiscal, cuenta 3.1.05, originado por el retiro contable realizado sin el soporte adecuado. Este movimiento es material, ya que representó 5,97 veces el saldo del grupo 13, correspondiente a deudores y el 3% del valor total de los activos de la RNEC a 31 de diciembre de 2023, que ascendía a $589.011,2 millones.

.No se logró obtener la suficiente evidencia en la cuenta administrativas por $9.858,5 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4.1 y 4.2 de las de características fundamentales y de mejora de la información financiera de propósito general, relacionadas con relevancia, representación fiel y verificabilidad y el numeral 3.2 del procedimiento para la evaluación del control interno contable sobre los elementos y actividades para gestionar el riesgo contable, adoptado mediante Resolución 193 del 5 de mayo 2016, debido a debilidades en el seguimiento de alertas, análisis y verificación de la provisión de procesos judiciales, dado que la provisión del proceso 2500023260002011016400 presentó comportamiento inusual durante la vigencia 2023, al incrementarse de $220,1 millones a $12.681,4 millones (5.660%), sin que se evidenciara, por parte de la gerencia administrativa y financiera o la oficina de control interno de la RNEC, gestiones para comprobar y asegurar la representación fiel al cierre de la vigencia 2023, junto con el cumplimiento de las condiciones de verificabilidad y el sistema documental, lo cual generó una incertidumbre de $9.858,5 millones, establecida por la diferencia entre la provisión contable y la herramienta de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Lo anterior, debido a la falta de documentos, conceptos técnicos, bases y variables que permitieran comprobar y validar la razonabilidad del saldo de las provisiones judiciales. Esta cifra representó el 39,62% del saldo de la cuenta provisiones, litigios y demandas (2.7.01.03), que ascendía a $24.876,6 millones.

-Incorrección de cantidad en licencias por $7.590,3 millones, debido a que el concepto técnico emitido por la dirección de registro civil e identificación reportó las licencias de ampliación de capacidad digital como si fueran a perpetuidad, sin tener en cuenta la capacidad limitada y el agotamiento de las mismas. Como resultado, la RNEC no amortizó las 948.783 licencias consumidas, lo que redujo el potencial de servicio del activo, contraviniendo lo establecido en los párrafos 29, 32 y 34 numeral 15.3, medición posterior de activos intangibles de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; así como el párrafo 37 del numeral 15.5 sobre la revelación que se debe realizar a los activos intangibles y el párrafo 107 del numeral 6.3.5.1 sobre las bases de medición de los activos contenido en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera que hace parte del marco normativo para entidades de gobierno.

Lo anterior generó incorrección por subestimación en la cuenta 1.9.75.07 de ‘amortización acumulada de activos intangibles’ por $7.590,3 millones, con su contrapartida en 5.3.66.05 gastos ‘amortización de activos intangibles’ por $4.304.3 millones, equivalentes 538.036 licencias de identificación asignadas en 2023 y $3.286,0 millones en la cuenta 310902 resultados de ejercicios anteriores por las licencias asignadas en periodos previos a 2023.

-Incorrección de cantidad en edificios y casas por $708,7 millones, por debilidades en el control interno en el componente de comunicación con el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (FRRNEC), al no realizar el reconocimiento de las mejoras efectuadas al edificio ubicado en la Calle 26 No. 51-50, lo que habría permitido incrementar el costo del activo y ajustar su vida útil, contraviniendo lo establecido en los párrafos 44 y 73 del subcapítulo 6.3.5 bases de medición de activos, así como el numeral 6.3.5.1, párrafo 107 del marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera para entidades de gobierno. También las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno actualizadas con las Resoluciones 342 del 23 de diciembre del 2022 y 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en el capítulo I, numeral 10 Propiedades planta y equipo, numeral 3.2.3.1 y el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó subestimación de las edificaciones (cuenta 1.6.40.01) contra ingresos recibidos sin contraprestación (cuenta 4.4.28.90).

-Incorrección de cantidad en edificaciones por $589,2 millones, debido a que en el aplicativo de control de inventario (Seven ERP), la RNEC registró una vida útil para los activos que excedió la estimación realizada por el avaluador. No se encontraron documentos que sustentaran tal decisión, ni evidencia de mejoras o adiciones que justificaran un incremento en la vida útil de dichos activos. Asimismo, se omitió la revisión de la vida útil al concluir el periodo contable, incumpliendo así la normativa vigente para la medición posterior de los activos. En particular, el activo con la placa C370582871, que corresponde a dos edificaciones valoradas en $1.704 millones y $426 millones con vidas útiles de 78 y 94 años respectivamente, que fue registrado incorrectamente como un único bien con una vida útil asignada de 93,69 años.

Lo anterior, contravino lo establecido en los párrafos 44 y 73, subcapítulo 6.3.5 bases de medición de activos, numeral 6.3.5.1, párrafo 107 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, al igual que las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno actualizadas con las Resoluciones 342 del 23 de diciembre del 2022 y 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en el capítulo I, numeral 10 Propiedades, planta y equipo y el numeral 3.2.3.1 y el procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó subestimación en la depreciación acumulada de los inmuebles analizados en la muestra (cuenta 1.6.85.01), con su contrapartida en los gastos (cuenta 5.3.60.01); respecto de las vidas útiles asignadas a los activos, toda vez que fueron modificadas sin documentos que soporten la decisión, más aun considerando que el aplicativo y hojas de vida no evidenciaron mejoras o adiciones que sustentarán los incrementos en las vidas útiles.

-Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $669,6 millones, debido a que se identificaron debilidades en el control interno contable de la RNEC al estimar de manera colectiva el deterioro en los deudores por sanciones administrativas y disciplinarias de la oficina de cobro coactivo, cuando la cartera no comparte características similares en términos de riesgo crediticio, calificación del deudor y plazos de vencimiento. Por ejemplo, los procesos 3017383, 3017384, 3017385 y 3017386 tienen una antigüedad superior a 10 años, lo que representó una cartera por $31,3 millones con prescripción. Adicionalmente, en la cuenta 1.3.84.26 ‘pago por cuenta de terceros’, existe un saldo a nombre de la RNEC por $668.4 millones, en el cual aún está pendiente identificar al tercero, la antigüedad y el número de partidas.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 2.4.1, 2.4.2 (párrafo 22), 2.6 revelación y deterioro de cuentas por cobrar de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno y los numerales 5.1 y 5.2 de las políticas contables de la RNEC, lo cual resultó en la imposibilidad material de avanzar en el proceso de cobro coactivo en los cinco (5) procesos, lo que llevó a una subestimación del deterioro por $1.2 millones, ya que estos no representaban un derecho cierto para la organización. Además, la cartera a nombre de la RNEC por $668,4 millones mostró una subestimación en la cuenta del deterioro

acumulado.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en pago por cuenta de terceros por $267,1 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.14 de análisis, verificación y conciliación de información contenido en el procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo a la Resolución 193 de 2016 y el memorando GAF -335 del 19 de octubre del 2023 de la RNEC, debido a deficiencias de control interno contable relacionadas con la no confirmación o verificación de saldos con fuentes externas (EPS), para conciliar y ajustar la información previo al cierre contable, dado que se evidenciaron diferencias entre los saldos contables de la RNEC y los reportes de las EPS a la Contraloría General de la República (CGR), generando incertidumbre en la cuenta (1.3.84.26) ‘pago por cuenta de terceros’, en razón a las diferencias entre los saldos contables y lo certificado por las EPS.

-Incorrección de cantidad en equipo de computación por $22,0 millones, debido a deficiencias en el seguimiento a la incorporación de los activos de la RNEC. Además, la gerencia administrativa y financiera no convocó a sesiones del comité de donaciones durante 2023. Esto resultó en la omisión del reconocimiento en los estados financieros de 22 bienes, valorados en $22,0 millones, donados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). De estos, 12 bienes valorados en $14,6 millones fueron asignados a la Registraduría Especial de Cartagena, mientras que 10 bienes valorados en $7,4 millones permanecieron en la RNEC con la condición de “OAI - Pendiente por asignar”.

Lo anterior, contravino lo establecido en los párrafos 43 y 84 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, en lo relacionado con el principio de devengo y reconocimiento de activos; los párrafos 1 y 13 de definición de ingresos sin contraprestación de servicios, contenidos en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno; y el artículo 5 de la Resolución 3337 del 7 de febrero del 2022, el cual creó el comité de donaciones de la RNEC e impartió instrucciones frente a su manejo. Lo cual, generó subestimación de la propiedad, planta y equipo con su contrapartida en los ingresos por transferencias (cuenta 4.4.28). De igual forma, subestimación en los gastos por depreciación, resultado del uso de los bienes en valor indeterminado por cuanto están sujetos a la activación de los elementos.

-Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $5,6 millones, por deficiencias en el flujo de información hacia el área contable se detectó que los registros no reflejaban adecuadamente la existencia de una cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a recursos pendientes de reintegrar, derivados de mayores valores pagados en la nómina, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.2 del reconocimiento de los elementos de los estados financieros del marco conceptual de entidades de gobierno; el numeral 2.1 de reconocimiento de cuentas por cobrar contenido en normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, actualizado con la Resolución 331 del 2022; el procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado por la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 7.5 y 7.13 del procedimiento de reconocimiento de salarios, prestaciones y novedades de nómina, versión 7, código PTPD064 de la RNEC , lo cual generó subestimación de las cuentas por cobrar (cuenta 1.3.84.90) por $4,5 millones e incertidumbre por $1,1 millones, debido a la falta de soportes que permitieran establecer la razonabilidad de la cifra.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-La RNE no tiene políticas contables actualizadas ni re expresó los estados financieros de 2022 para corregir el error en el reconocimiento de los bienes transferidos del FRRNEC, lo cual afectó la representación fiel y comparabilidad de la información de 2023. Por otra parte, la evaluación de control interno contable realizada por la RNEC tuvo resultados de 5.0 sobre 5.0, que fue eficiente. Sin embargo, se identificaron ciertos aspectos que podrían comprometer la efectividad de dichos controles.

###### **2.- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) – RECAUDADORA.**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad por $1.685.437,2 millones así: en impuesto sobre la renta y complementarios por $115.686,9 millones, en impuesto sobre aduana y recargos por $2.496,3 millones, en impuesto al valor agregado (IVA) por $57.183,0 millones, en retenciones en la fuente por $126.677,8 millones, en impuesto al patrimonio por $14,5 millones, en impuesto nacional al consumo por $5,1 millones, en multas y sanciones por $600,6 millones, en otras contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $7,2 millones, en impuestos por $1.221.265,9 millones, en venta de servicios por $17,5 millones y en saldos a favor de contribuyentes por $161.482,4 millones, debido a que del análisis efectuado a los libros auxiliares de una muestra selectiva de contribuyentes, que conforman el saldo de las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Recaudadora, se constató que los saldos por tercero están subestimados o sobrestimados. Esta situación se debe a la falta de una adecuada depuración contable y a errores generados por reprocesos en la información de las declaraciones.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015, marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 3 Objetivos de la información financiera de propósito general, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera de propósito general y la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable numeral 3.2, Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, lo cual generó una incorrección por sobrestimación y subestimación del saldo por tercero de los contribuyentes.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Fallas en la depuración contable permanente y sostenible, falta de comunicación entre las áreas que alimentan la información financiera y contable, generando que los saldos por tercero se encontraran subestimados o sobrestimados, además pérdida de recursos por la prescripción de procesos de cobro.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR INFRAESTRUCTURA

###### **MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en equipos de comunicación y computación por $12.556,9 millones, por deficiencias en la verificación oportuna de la infraestructura centralizada y distribuida de los bienes de propiedades, planta y equipo del RUNT del contrato de concesión 604 de 2022, que inició la etapa operativa el 23 de mayo de 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecido en la Resolución 331 de 2022, numeral 3.2.13 y la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en la cuenta y falta de confiabilidad en el control y seguimiento de los bienes entregados en concesión.

-Incorrección de cantidad en activos intangibles en concesión por $6,0 millones, por deficiencias en la verificación oportuna de la infraestructura de los bienes de propiedades, planta y equipo centralizada y distribuida del contrato de concesión del RUNT 604 de 2022, que inició la etapa operativa el 23 de mayo de 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numeral 5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecido en la Resolución 331 de 2022, numeral 3.2.13 y la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación en la cuenta y falta de confiabilidad en el control y seguimiento de los bienes entregados en concesión.

-Incorrección de revelación en equipos de comunicación y computación, debido a que las notas a los estados financieros y contables omitieron la descripción de los hechos económicos materiales que afectaron la situación financiera del Ministerio, presentados durante 2023, relacionado con los activos de propiedades, planta y equipo del RUNT revertidos y entregados en concesión a través de los contratos 033 de 2007, 692 y 604 de 2022, tales como las condiciones y estado de los bienes revertidos y entregados al nuevo concesionario, los términos y plazo del contrato, el flujo de efectivo futuros, los derechos a recibir activos, entre otros, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numeral 1.6 de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó falta de confiabilidad, inoportunidad y deficiencia en la veracidad de la información financiera y contable de los bienes de propiedad, planta y equipo entregados en concesión, para la adecuada y oportuna toma de decisiones.

-Incorrección de clasificación en la cuenta equipos de comunicación y computación y la cuenta activos intangibles en concesión, debido a una inadecuada clasificación de la reversión de los bienes tangibles e intangibles del contrato de concesión del RUNT 033 de 2007, registrados en las cuenta activos intangibles en concesión por $65.361,3 millones y equipos de comunicación y computación en concesión por $23.800,1 millones, se realizó sin afectar las cuentas equipos de comunicación y computación, correspondiente al recibo y entrega de los bienes entregados en concesión, contraviniendo lo establecido en el capítulo V, numerales 5 y 7 de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN) de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo cual generó una inadecuada clasificación y revelación de las cuentas propiedades, planta y equipo en concesión y afectó el control administrativo y financiero de los bienes tangibles del RUNT entregados en concesión para la toma de decisiones.

-Incorrección de cantidad en tasas por $3.772,4 millones, debido a que los ingresos de diciembre de 2023 del contrato 604 de 2022, para el Fondo de Sostenibilidad del RUNT, se encontraron sin el reconocimiento de los mismos, contraviniendo lo establecido en el numeral 39, Principios de devengo, de la Contabilidad Pública de la Resolución 167 del 14 de octubre de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en las cuentas ingresos tasas y cuentas por cobrar tasas por dicho valor, afectando la razonabilidad de las mismas.

-Incorrección de cantidad en sentencias por $497,1 millones, debido a que en la cuenta créditos judiciales - sentencias se encontraron recursos de apelación, reconocidas como cuentas por pagar, sin haberse constituido la obligación definitiva. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.6 de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial de la Resolución 080 del 2 /06/2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó que la cuenta presentara una sobrestimación en el valor señalado.

-Incorrección de cantidad en otras transferencias por $23.944,0 millones, debido a que en la cuenta otras transferencias se presentó omisión en las cuentas por pagar de la obligación por la transferencia de los recursos del presupuesto de funcionamiento vigencia 2023 a Cormagdalena, constituida por el Ministerio mediante Resolución 20233040038755 del 8 de septiembre de 2023, por $26.944 millones, de los cuales trasfirió el 28 diciembre de 2023 $3.000 millones, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.1.2 de la Resolución 167 de 2020, el numeral 3 de la Resolución 331 de 2022 y el numeral 15, capítulo IV de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en las cuentas otras transferencias y para gastos de funcionamiento.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Deficiencias en la verificación de los ingresos causados y recaudos durante el periodo, para reconocer oportunamente los ingresos para el Fondo de Sostenibilidad del RUNT; deficiencias en la actualización y verificación de los bienes tangibles e intangibles; insuficiente revelación de la información financiera presentada en las notas a los estados financieros de la información relevante del contrato de concesión e Inadecuada aplicación de las políticas contables.

###### **2.- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en bienes de uso público en construcción- concesiones por $2.145,5 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros de los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, en el numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobreestimación en la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de cantidad en bienes de uso público en servicio- concesiones por $3,6 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros de la ANI, en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los Informes de Inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2; numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023 y la Ley 1952 de 2019, artículo 38, generando subestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de cantidad en pasivo financiero por acuerdos de concesión (concedente) por $72.187,9 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación en la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de cantidad en otros pasivos diferidos por $229.950,5 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, presentó diferencias en los saldos de los activos y pasivos registrados en los estados financieros, en los proyectos de concesión del modo carretero, en comparación con las cifras reportadas en los informes de inversión del Modelo Financiero para Propósitos Contables (MFPC), según el marco normativo para entidades del gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el numeral 3.1, la Guía de Implementación Modelo Financiero con Fines Contables – Modo Carretero 4 G – GADF-I-10, numeral 1 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por $6.237,3 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, no realizó los respectivos registros de incorporación de terrenos de los bienes de uso público en construcción y en servicio dentro de la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo, numeral 6.5.de presentación de los estados financieros; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1 y numeral 3.2.10 de Registro de la totalidad de las operaciones, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 1.1.8.3 y el Memorando 514 de 18 de octubre de 2023, que generó sobrestimación de la cuenta por dicho valor, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de revelación en bienes de uso público e históricos y culturales por $6.190,3 millones, debido a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al cierre de la vigencia 2023, no realizó la debida revelación de la existencia de los predios y áreas sobrantes en los proyectos que no se requieren para los mismos.

Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia 1991, artículo 209, Ley 84 de 1873 - Código Civil Colombiano, artículo 674; Ley 80 de 1993, artículo 23; Ley 489 de 1998, artículo 3 de los contratos de concesión con relación a la obligación de gestión predial y de los mayores costos prediales en desarrollo de dicha gestión; la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 6.5, lo cual generó que no se revelara en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, afectando, además, la calidad de la información, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) en cuanto a revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros para entidades de gobierno.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en litigios y demandas por $2.209.324,8 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 6.1.2; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.9.1, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 10; la Ley 1952 de 2019, artículo 34; la Resolución 0064 de 2023 de la Contraloría General de la República y la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, debido a que 84 procesos en calidad de ‘Demandado’ no registraron calificación de riesgo; 29 procesos registraron la probabilidad de perder el caso alta, cuyo valor de la provisión contable es $0,00; diferencia $328,317 millones en el Formato F9 de Relación de Procesos Judiciales (3.0), reportado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), al cierre de la vigencia 2023 con los saldos de la cuenta litigios y demandas y la calificación se realizó con base a la Resolución 521 de 2018, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a 31 de diciembre de 2023, incumpliendo con las características fundamentales de marco normativo para entidades de gobierno, numeral 4.1.2 de representación fiel y la aplicación de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

-Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $13,8 millones, debido a diferencia en clasificación y revelación en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el saldo de la cuenta derechos de tránsito y la cuenta derechos cobrados por terceros, en comparación con las cifras del reporte de ingresos de derechos de usos de vía del modo férreo de la vicepresidencia de gestión contractual, durante la vigencia 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, numeral 4.1.2, numeral 5 del principio de devengo, numeral 6.5 de presentación de los estados financieros; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.14, GADF-M-008 - Manual de Políticas Contables Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), numeral 2, numeral 1.1.8.3 de puntos de control generales, lo cual generó la revelación inadecuada de los hechos económicos en las notas a los estados financieros de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al cierre de la vigencia 2023 en los numerales 7.2 y 7.4.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Deficiencias en la actualización del total de los procesos registrados en el ekogui al cierre de la vigencia 2023. Debilidades en el reconocimiento, registro, medición y revelación de los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte en el modo carretero por parte del Grupo Interno de Trabajo (GIT) administrativo y financiero, dentro de los plazos establecidos en la circular de cierre.

###### **3.-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en red carretera por $4.734,2 millones, debido a que, del proceso de revisión y verificación del movimiento contable registrado en el SIIF, correspondientes a los registros contables débitos y créditos de la vigencia 2023, en la subcuenta red carretera, se identificaron incorreciones materiales en el registro de comprobantes contables de reconocimiento y clasificación de bienes de uso público – BUP en construcción.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; numerales 11.1 y 11.2. de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno; numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Manual de políticas contables bajo el marco normativo para entidades de gobierno del Instituto Nacional de Vías (Invias), establecido mediante la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022, lo cual generó afectación de la característica fundamental de ‘representación fiel’ y ‘relevancia’ y la característica de mejora de ‘verificabilidad’ de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

-Incorrección de revelación en activos, debido a que del proceso de revisión y verificación de la información cualitativa y cuantitativa revelada en las notas a los estados financieros del Invías, a 31 de diciembre de 2023, se observó una serie de incorreciones relacionadas con falta de información a revelar e incorrecciones de presentación.

Lo anterior contravino lo establecido en los numeral 4.1.2, 4.2.1 y 4.2.3 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; el artículo 1 de la Resolución 441 de 2019; el artículo 1 de la Resolución 038 de 2024, la plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros establecida por la Resolución 038 de 2024 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó una afectación de la característica fundamental de ‘representación fiel’ y ‘relevancia’, además de afectar la característica de mejora de ‘comprensibilidad’ de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo), así como la construcción organizada de las notas a los estados financieros consolidados que prepara la Contaduría General de la Nación (CGN).

-No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio (cr) por $13.406.794,6 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno; numeral 21 del Manual de políticas contables bajo el marco normativo para entidades de gobierno del Instituto Nacional de Vías (Invías), establecido mediante la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022, debido a que al analizar la información entregada por el Invías mediante oficio 2024S-VBOG-004462 del 30 de enero de 2024 y 2024S-VBOG-017085 del 26 de marzo de 2024, en atención a las solicitudes de información de la CGR oficio AF-INV23-03 del 23 de enero de 2024 y AF-INV23-32 del 12 de marzo de 2024, se identificó que para los hallazgos dos y cuatro establecidos en el Informe de Auditoría Financiera de la vigencia 2022 CGR-CDSI 006 de junio de 2023, no se evidenció el cumplimiento de las acciones de mejora establecidas a 31 de diciembre de 2023 para los hallazgos 2 y 4, afectando la característica fundamental de ‘representación fiel’ y ‘relevancia’ y la característica de mejora de verificabilidad de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

-Incorrección de circunstancia en pasivos por $5.738,5 millones, debido a que al analizar la información entregada por el Invías, mediante oficio 2024S-VBOG-004462 del 30 de enero de 2024 y 2024S-VBOG-017085 del 26 de marzo de 2024, en atención a las solicitudes de información de la CGR oficio AF-INV23-03 del 23 de enero de 2024 y AF-INV23-32 del 12 de marzo de 2024, se identificó que para los hallazgos dos y cuatro establecidos en el Informe de Auditoría Financiera de la vigencia 2022 CGR-CDSI 006 de junio de 2023, no se evidenció cumplimiento de las acciones de mejora establecidas a 31 de diciembre de 2023 para los hallazgos dos y cuatro.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno; el numeral 21 del Manual de Políticas Contables bajo el marco normativo para entidades de gobierno del Instituto Nacional de Vías (Invías), establecido mediante la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022, lo cual generó la afectación de la característica fundamental de representación fiel y relevancia y la característica de mejora de verificabilidad, de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo). Incorrección de circunstancia en provisiones, debido a que del proceso de revisión y verificación de información se evidenció que el Invías realizó el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales omitiendo que la parametrización del eKOGUI para el cálculo de la provisión contable está enmarcada en la Resolución 431 de 2023 y no en la Resolución 353 de 2016, por lo que las políticas contables del Invías se encuentran desactualizadas. Asimismo, se identificó una incorrección en las Revelaciones realizadas en las notas a los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.2. del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; numeral 4.1 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; numeral 15.3 de la Resolución Invías 5143 de 2022, lo cual generó la afectación de la característica de mejora de ‘verificabilidad’ de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

-Incorrección de cantidad en bienes de uso público en construcción por $8.085,3 millones, debido a que no se registró en los estados financieros del Invías, a 31 de diciembre de 2023, la superestructura del puente vehicular ubicado en Quebrada Blanca, que fue recibido por el Instituto mediante dos documentos: el primero, mediante acta de entrega del 19 de julio de 2018, donde se entregó físicamente la estructura del puente Quebrada Blanca en las bodegas del Invías; y, el segundo, mediante acta de entrega del 19 de julio de 2019, donde se realizó la entrega formal y legal de la superestructura. El no registro en los estados financieros del puente se evidenció en la respuesta dada por la subdirección financiera, mediate memorando individual 2024I-VBOG-006942 del 14 de febrero de 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.2.1 y 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; numeral 11.2 del Capítulo IV; numerales 1.3, 1.3.1 y 1.3.2 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, numerales 5.3.2 y 5.3.2.2 de la Resolución 007150 del 30 de diciembre de 2019 y el numeral 6 de la Resolución 5143 del 30 de diciembre de 2022; el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó la afectación de la característica fundamental de ‘representación fiel’ y la característica de mejora de ‘verificabilidad’ de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2023; además del ejercicio del control interno contable al incumplir el principio de ‘devengo’ y ‘esencia sobre forma’. En consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera, como son a rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Incorrección en el reconocimiento inicial y posterior de los bienes de uso público en construcción. Incumplimiento de las revelaciones mínimas de información cuantitativa y cualitativa que debe detallarse como mínimo en las notas a los estados financieros. Incumplimiento de la ejecución de las acciones de mejora del plan de mejoramiento de la entidad, además de la desactualización de las políticas contables respecto de la metodología para el cálculo de la provisión contable de sentencias.

###### **4.- FONDO ADAPTACIÓN.**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en avances y anticipos entregados por $1.766,7 millones, debido a que no se realizó la amortización de los anticipos en el momento de la causación, afectando el saldo de la cuenta anticipos con corte a diciembre 31 de 2023, con impacto en la cuenta por pagar al proveedor, contraviniendo lo establecido en el numeral 117 del Régimen de Contabilidad Pública y la política contable relativa a los pasivos adoptada por el Fondo, lo cual generó que se afectara la razonabilidad de los estados financieros y generara la sobrestimación en la cuenta avances y anticipos entregados, con impacto en la cuenta por pagar proyectos de inversión por dicho valor.

-Incorrección de cantidad en proyectos de inversión por $5.572,3 millones, debido a que al realizar el cruce de la información de cuentas por pagar y pagos reportada en el SIIF para el contrato FA-CD-I-S- 067-2020-VIVIENDA, se observaron diferencias, entre el libro diario de la Fiducia FADAP y el reporte del SIIF, contraviniendo lo establecido en los numerales 103 y 104 del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual generó una sobrestimación por dicho valor en cuentas por pagar proyectos de inversión con impacto en la cuenta patrimonio e inventarios, que incidió en la razonabilidad de la cuenta y presentación en los estados financieros de la vigencia.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en recursos de acreedores reintegrados a tesorerías por $326.200,0 millones, respecto al cumplimiento de Decreto 2844 de 2010, en los artículos 7, 12, 13, 14 y 24, debido a que la Entidad no contó con los soportes que justificaran su constitución y, teniendo en cuenta que el Departamento Nacional de Planeación no asignó más recursos a este proyecto, no se pudo ampliar su horizonte, con afectación a la cuenta recursos de acreedores reintegrados a tesorería con un saldo de $872.696,5 millones y una incertidumbre de aproximadamente $326.200 millones.

-Incorrección de cantidad en administrativas por $6.437,5 millones, debido a que al comparar los registros contables y la información reportada en el eKOGUI de los procesos judiciales calificados con probabilidad de pérdida alta, se identificó una diferencia en el valor registrado contablemente de la provisión de sentencias y conciliaciones, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 14, 17 y 18 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; los artículos 27 y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, lo cual generó una subestimación de la cuenta provisión, litigios y demandas - administrativas por dicho valor, respecto de los procesos judiciales calificados con probabilidad de pérdida alta en el eKOGUI.

-Incorrección de cantidad en proyectos de inversión por $432,5 millones, debido a que la suma de los pagos y las cuentas por pagar del contrato FA-CD-I-S-152-2021 superó el valor total del contrato, contraviniendo lo establecido en los numerales 8 y 11 del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual generó una sobrestimación del saldo de las cuentas por pagar proyectos de inversión por dicho valor, con impacto en la cuenta inventarios.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Deficiencias en la aplicación de los controles en la realización de conciliaciones del área contable con las demás áreas fuentes de información, debilidades en la revelación de las notas a los estados financieros y falta de definición de procedimientos efectivos para el registro de inventarios.

###### **5.- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD).**

**OPINIÓN CONTABLE: ABSTENCIÓN.**

-No se logró obtener la suficiente evidencia en otras transferencias por $96,5 millones; otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $14.748,4 millones; recursos de acreedores reintegrados a tesorerías por $4,2 millones; avances para viáticos y gastos de viaje por $562.950,4 millones; otros avances y anticipos por $392.533,7 millones; bienes y servicios por $466.833,1 millones; impuestos por $1,3 millones; estampillas por $32,4 millones; otros recursos a favor de terceros por $17.235,8 millones; honorarios por $457,9 millones; servicios por $2.725,5 millones; arrendamientos por $181,8 millones; compras por $1.371,7 millones; impuesto a las ventas retenido por $2.637,4 millones; retención de impuesto de industria y comercio por compras por $4.994,1 millones; otras contribuciones y tasas por $13,8 millones; comisiones por $13.456,5 millones; honorarios por $1.201,1 millones; otras cuentas por pagar por $2.564,5 millones; anticipos sobre convenios y acuerdos por $163.142,6 millones; administración por $68.080,6 millones; capital fiscal por $128.741,2 millones y utilidades o excedentes acumulados por $421.183,9 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 en el numeral 3.2.5 y 356 de 2022 en los numerales 2 y 4.2.

Lo anterior, debido a que la UNGRD realizó el proceso de agregación contable de los saldos registrados en los estados financieros del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), con corte a 31 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se determinó que el proceso contable de agregación conllevó a establecer una imposibilidad técnica relacionada a la falta de depuración y saneamiento de la información proporcionada por el FNGRD, relacionada con los saldos de las subcuentas de activo, pasivo y patrimonio, por riesgo de errores y omisiones y riesgos de auditoría, afectando los saldos de las cuentas y subcuentas del activo, pasivo y patrimonio indicadas, que se reflejan los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en otras operaciones sin flujo de efectivo, respecto al cumplimiento de la Resolución 211 de 2021 en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.4; la Resolución 193 de 2016 en los numerales 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.14, 3.2.16 y 3.3; la Ley 1952 de 2019 en los artículos 27 y 38 y la Ley 489 de 1998 en el artículo 3, debido a que La UNDGRD remitió de manera incompleta los documentos fuentes relacionados con los saldos iniciales a 01/01/2023 y saldos finales a 31/12/2023 de cada uno de los terceros que conforman las cuentas y subcuentas seleccionadas como muestra y los comprobantes de contabilidad concernientes a cada una de estas.

Adicional a esto, mediante oficio de respuesta con radicado UNGRD 2024EE05163 del 27 de marzo de 2024, sólo se entregaron archivos en Excel y PDF que no permitieron realizar la trazabilidad de los hechos económicos reconocidos en la vigencia 2023 y efectuar su verificación para establecer su oportunidad y comparabilidad, afectando la información relacionada a los documentos soporte que hacen parte de los comprobantes de contabilidad, la transparencia de la UNGRD en su accionar de dar cuenta con respecto a su gestión financiera y limitan su capacidad para detectar oportunamente errores y presuntos fraudes o malversación de recursos relacionados a sus operaciones o hechos económicos, que pueden derivar en sanciones o multas administrativas por el incumplimiento de las normas contables y del principio de transparencia.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015, en el artículo 1; el Manual de políticas y prácticas contables de la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres – UNGRD, numeral 8.2.1; la Resolución 356 de 2022 en el numeral 4.3; la Resolución 441 de 2019, artículo 1; la Resolución 193 de 2020, artículo 1, parágrafos 1 y 2 y el artículo 2; la Ley 1952 de 2019, artículo 38; la Resolución 211 de 2021, numerales 133 y 134 y la Resolución 356 de 2022, numerales 2 y 4, debido a que a 31 de diciembre de 2023 se estableció que las notas explicativas a los estados financieros de la UNGRD, utilizadas para revelar los saldos de las cuentas y subcuentas correspondientes a los principales grupos del activo y pasivo, no revelaron de forma detallada la información necesaria para determinar el origen del saldo de estas cuentas al presentarse la información en forma global y resumida, afectando la posibilidad de determinar la razonabilidad relacionada con la existencia de algunos bienes y derechos que por su materialidad requieren presentar una explicación más detallada, a través de la información que se registra en sus notas.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Inconsistencias en registros contables no acordes con el origen de la transacción del FNGRD y agregada por la UNGRD. La información de los documentos fuentes que soportaron los comprobantes de contabilidad no permitieron su verificación, comprobación y control; además de que las notas explicativas a los estados financieros de la UNGRD utilizadas no revelaron la información necesaria para determinar el origen del saldo de estas cuentas, que se presentaron en forma global y resumida.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR JUSTICIA.

###### **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $244,1 millones, respecto al cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación, Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, Por la cual se incorporaron en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable; en los numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, Código Único Disciplinario, debido a que en la nota 7.22 - Cuentas por cobrar de difícil recaudo hay una relación de establecimientos penitenciarios con saldos sobre los que el INPEC no ha adelantado gestión para establecer si se mantienen estos valores en esta cuenta o si, por el contrario, se debe tomar alguna decisión para prevenir que siga en aumento.

La cuenta contable no detalló el tiempo de morosidad; lo cual generó incertidumbre sobre el saldo real, toda vez que la Entidad debe considerar el tiempo de vencimiento de las deudas y llevar un control para realizar estimaciones con el fin de determinar si pueden ser cobrables o incobrables, afectando el patrimonio en los estados financieros y la cuenta 1385 en los estados financieros de la entidad, generando incertidumbre sobre el saldo real de la cuenta.

-Incorrección de cantidad en cuenta de ahorro por $97,5 millones, debido a que, una vez verificadas las conciliaciones de las 15 cuentas bancarias relacionadas por la entidad, se evidenció que los grupos de contabilidad y tesorería no depuraron las partidas conciliatorias ni adelantaron coordinadamente las gestiones para lograr este objetivo, presentando partidas desde 2010 sin someterse a Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

-En las conciliaciones y extractos bancarios allegados se evidenciaron diferencias en cada una de las cuentas de la sede central, generando imprecisión en las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales de todos los establecimientos a nivel nacional y la escuela.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN, artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real, numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, numeral 6, lo cual generó incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015 y acorde con el numeral 6, Detalle de actividades del procedimiento conciliaciones bancarias, no se cumplió con la depuración permanente y la presentación al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de las partidas conciliatorias que sean representativas, para ser sometidas a consideración; así como deficiencias de control interno contable, según lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, que afectaron la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos.

-Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $23.398,8 millones, debido a que, una vez verificadas las conciliaciones de las 15 cuentas bancarias relacionadas por la entidad, se evidenció que los grupos de contabilidad y tesorería no depuraron las partidas conciliatorias ni adelantaron coordinadamente las gestiones para lograr este objetivo, presentando partidas desde 2010 sin someterse a Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

-En las conciliaciones y extractos bancarios allegados, se evidenciaron diferencias en cada una de las cuentas de la sede central, generando imprecisión en las cifras expuestas en los estados financieros correspondientes a valores globales de todos los establecimientos a nivel nacional y la escuela.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real, numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, numeral 6, lo cual generó incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015 y acorde con el numeral 6, Detalle de actividades del procedimiento conciliaciones bancarias, no se está cumpliendo con la depuración permanente y con la presentación al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de las partidas conciliatorias sean representativas, para ser sometidas a consideración; así como deficiencias de Control Interno Contable según lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la CGN, e incumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, que, afectan la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos.

-Incorrección de cantidad en pago por cuenta de terceros por $7.306,9 millones sobreestimándola, debido a que el INPEC registró, a 31 de diciembre de 2023, en la subcuenta 1.3.84.26- Cuentas por cobrar -pago por cuenta de terceros, las incapacidades a funcionarios de la entidad que deben ser reembolsados por las diferentes EPS. Al respecto, es importante resaltar que no se contó con la conciliación correspondiente al trámite de esta gestión entre las áreas vinculadas, así como la identificación por tercero en cada una de las EPS, sin lograr allegar al equipo auditor un reporte detallado por funcionarios y fecha de cada una de las incapacidades pendientes de recobro.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 780 de 2016, artículo 3.2.1.10, parágrafo 1; la Ley 1872 de 2017, artículo 1; Decreto Ley 019 de 2012, artículo 121; Ley 1438 de 2011, artículo 28; Decreto 1427 de 2022 Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones y el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2013, numeral 1.2.2, lo cual generó que no se tenga claridad del estado actual del recobro de las incapacidades, observando diversas inconsistencias como la falta de control de los tiempos impuestos en la norma ya que no registran año. Igualmente, se evidenció la no realización oportuna de los trámites para el recobro de estas ante las EPS y ARL; que pueden generar la pérdida del derecho del INPEC de solicitar a las entidades promotoras de salud el reembolso de las incapacidades por posibles prescripciones para realizar dichas reclamaciones.

-Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $730,0 millones subestimándola, debido a que, una vez verificado el auxiliar contable, a 31 de diciembre de 2023, de las cuentas bancarias corrientes del establecimiento La Picota, se observaron seis cuentas activas, de las cuales se evidenció que dos de ellas cerraron la vigencia auditada con saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, con saldos negativos por $730,0 millones, correspondientes al 9% del total de la misma.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó cifras expuestas en los estados financieros sin tener ninguna anotación al respecto en las revelaciones correspondientes y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es débito al pertenecer al grupo del activo. Además, se evidenció el incumplimiento al artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015 y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.9.1 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplimiento de lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

-Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $238,6 millones subestimándola, debido a que la entidad no aplicó la normatividad contable vigente para el manejo de la cuenta de deterioro acumulado a cargo de la entidad, inclusive las directrices de la Contaduría General de la Nación (CGN) y establecido en el manual de políticas contables de las cuentas por cobrar – Deudores; situación que tampoco se indicó en las notas a los estados financieros. Es así, como se corroboró que se presentaron cifras sin depurar ni actualizar, incumpliendo lo estipulado en la política contable correspondiente, en cuanto al análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.9.1.2.12, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 533 de 2015, Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, Política contable de cuentas por cobrar – Deudores y deterioro de los activos, Código PA-GF-PL2, Versión 01 del 30/09/2019, lo cual generó que la información no reflejó la realidad económica de los activos, así como la falta de gestión durante la vigencia 2023, toda vez que en la vigencia 2022 presentaba el mismo saldo y no se contó con la conciliación correspondiente. De igual manera, se contravino la política de deterioro conforme a los criterios establecidos en el marco normativo aplicable establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN), mediante la Resolución 533 de 2015.

-Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $65.795,0 millones sobreestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera, revelada a 31 de diciembre de 2023 y la suministrada en mesa de trabajo por las áreas de contabilidad y almacén el 9 de abril del año en curso, conforme al inventario de bienes de la propiedad, planta y equipo y a la fecha de adquisición, se observó que el INPEC presentó bienes en servicio totalmente depreciados, sin aplicar adecuadamente los procedimientos establecidos para la baja de cuentas, con sobrestimación de la cuenta de propiedad, planta y equipo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, de la Política contable de propiedad, planta y equipo, Código PA-GF-PL2, Versión 01 del 30/09/2019, lo cual generó una situación que incumplió con lo estipulado en la política contable de propiedad, planta y equipo, en cuanto a la baja en cuentas, donde se indicó que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) debe dar de baja y retirar del “estado de situación financiera las partidas de Propiedades, Planta y Equipo, en los siguientes casos “(…)” “h) Cuando esté completamente depreciado.” y el numeral 10.4 Baja en cuenta.

-Incorrección de cantidad ensentenciaspor$0,3 millones subestimándola, debido a que, una vez verificada la información financiera revelada, a 31 de diciembre de 2023, de la cuenta 24.60 – Créditos judiciales y el auxiliar aportado por el grupo contable en mesa de trabajo del 21 de marzo del año en curso, se evidenció terceros que al cierre de la vigencia auditada presentaron saldo contrario a la naturaleza de la cuenta o saldos mínimos que denotaron falta de depuración con saldo negativo.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN; en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 Procedimiento Conciliación Bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015, cuyo objetivo es determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente, numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó que las cifras expuestas afecten la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta, que correspondieron a valores globales que incluyen todos los establecimientos a nivel nacional y por la falta de depuración de la información registrada en el software contable. Además, se debe tener en cuenta que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que, para este caso, es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

-Incorrección de cantidad en sentencias por $116.575,5 millones sobreestimándola, debido a que, una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2023 en la nota 21 – Créditos judiciales, las conciliaciones con la oficina jurídica y la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo los días 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el grupo de liquidación y fallos judiciales de la oficina jurídica del INPEC no adelantó las gestiones suficientes para actualizar, ajustar y controlar el estado de los procesos terminados con fallo desfavorable de vigencias anteriores, a pesar del proceso de depuración que se viene adelantando.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), Título II, numeral 8; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Política contable de provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019, Código Único Disciplinario, lo cual generó inobservancia y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable (anexo) de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplimiento con el Régimen de Contabilidad Pública, Título II, numeral 8 Principios de contabilidad pública, prudencia, las cuales, al no aplicarse adecuadamente, afectaron la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta.

-Incorrección de cantidad en laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales por $85,7 millones sobreestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera, revelada a 31 de diciembre de 2023 en la nota 21 – Créditos Judiciales, las conciliaciones con la oficina jurídica y a la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo los días 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el grupo de liquidación y fallos judiciales de la oficina jurídica del INPEC no adelantó las gestiones suficientes para ajustar y controlar los procesos pendientes de actualizar por parte de la oficina jurídica presuntamente repetidos, a pesar del proceso de depuración que se viene adelantando.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), Título II, numeral 8; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Política contable de provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019, Código Único Disciplinario, lo cual generó una sobrestimación con respecto al saldo real y afectación al patrimonio en los estados financieros, dado que en la conciliación se observó una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica, que ascendió a la suma de $85,7 millones, los cuales no presentaron fecha del proceso ni antigüedad de los mismos.

De igual manera, se evidenció inobservancia y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, (anexo) de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

-Incorrección de cantidad en administrativas por $51.382,1 millones subestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera revelada al 31 de diciembre de 2023 en la nota 23.1 – Provisiones administrativas, las conciliaciones con la oficina jurídica y a la información allegada por las áreas enunciadas en mesas de trabajo el 21 de marzo, 24 y 25 de abril, se evidenció que el INPEC no adelantó las gestiones suficientes para actualizar y ajustar el estado real de los procesos terminados de vigencias anteriores generando partidas conciliatorias. Cabe mencionar que, según la nota, se encuentra en proceso de depuración.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.(CGN), Título II, numeral 8; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.(CGN), numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible; Política contable de provisiones y pasivos contingentes, Código PA-GF-PL6, Versión 01 del 30/09/2019, lo cual generó una subestimación con respecto al saldo real de la cuenta y afectación al patrimonio en los estados financieros, dado que las partidas presentaron una diferencia entre el saldo contable y el reportado por la oficina jurídica que ascendió a la suma de $51.382,1 millones, los cuales no presentaron fecha del proceso ni antigüedad, como tampoco certeza frente a la decisión final.

De igual manera, se evidenció inobservancia y deficiencias de control interno contable, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

-Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $11.359,6 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta por pagar 240101 Adquisición de bienes y servicios, saldos negativos en los terceros, según los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegado por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar, teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito y que generó subestimación en 1748 terceros que sumaron

$11.359,6 millones en total.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: “(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad”, y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

-Incorrección de cantidad en impuestos por $111,0 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta de recaudos a favor de terceros 240703 Impuestos, saldos negativos en el detalle de los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y aportada por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar, teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, lo cual generó incongruencia en 10 terceros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA-GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: “(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad “y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

-Incorrección de cantidad en cobro cartera de terceros por $7.823,3 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta de recaudos a favor de terceros 240706 Cobro cartera de terceros, saldos negativos en los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegado por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, que permitió establecer incongruencia en 1104 terceros observados.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN, numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA- GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es el determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: “(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad”, y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

-Incorrección de cantidad en administración por $230.104,8 millones subestimándola, debido a que se evidenció en la cuenta recursos recibidos en administración 290201 en administración, saldos negativos en los terceros, conforme a los registros contenidos en el auxiliar de la vigencia auditada y allegado por el grupo contable. Situación que la entidad deberá aclarar, teniendo en cuenta que la naturaleza de los pasivos es crédito, lo que permitió establecer incongruencia en 3592 terceros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, literal a) Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN; numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15; Procedimiento conciliación bancaria del INPEC, Código PA- GF-P09, Versión 01 del 29/12/2015; cuyo objetivo es el determinar las actividades para la elaboración de las conciliaciones bancarias del INPEC, de acuerdo con la normatividad vigente en el numeral 6. Detalle de las actividades, lo cual generó el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12. del Decreto 1068 de 2015, el cual reza: “(…) Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad”, y que, por tratarse de cuentas de registro, su finalidad es dar a conocer el saldo real acorde por donde nace y aumenta la cuenta, que para este caso es crédito al pertenecer al grupo del pasivo.

-Incorrección de cantidad en resultados de ejercicios anteriores por $394.646,0 millones sobreestimándola, debido a que una vez verificada la información financiera revelada por el INPEC a 31 de diciembre de 2023 y la aportada por el grupo contable en mesa de trabajo del 9 de abril del año en curso, referente a la transferencia de servicios de alimentación, mantenimiento e interventorías por parte de la USPEC al INPEC; el área correspondiente indicó y soportó en la respuesta recibida por correo electrónico los días 16 y 18 de abril, que varios actos administrativos de transferencia de servicios se encuentran pendientes de registrar contablemente.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, artículo 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 2.2.1.12.1.2. y 2.2.1.12.4.2 del Decreto 204 de 2016, Concepto 20220141455 de 18 de agosto de 2022 emitido por el INPEC, Concepto 20132000018061 de 29 de mayo de 2013 emanado de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó al cierre contable de la vigencia que no se encontraran registrados y a la falta de legalización de dichos recursos por más de una vigencia, no permitió saber el valor real de los gastos incurridos en la prestación de los servicios prestados, perdiendo el control sobre los mismos. La anterior situación se presentó por deficiencias en el Control Interno contable de las Entidades involucradas en el proceso, ausencia de coordinación y gestión entre el INPEC y la USPEC para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.12.1.2. Principio de coordinación del Decreto 204 de 2016.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Deficiencias en los controles diseñados para la mitigación de los riesgos evidenciados en los procesos y áreas examinadas y falta de conciliaciones, comunicación y depuración de la información entre las áreas que suministran la información financiera de la entidad.

###### **2.- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) S.A.S.**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en terrestre por $2.323,4 millones, debido a que la realidad económica y la destinación que se le está dando a estos bienes cumplen con las características para hacer parte de la propiedad, planta y equipo de la SAE, porque la Entidad tiene el control, puede disponer de su uso e incurre en gastos de mantenimiento, impuestos, seguros etc., y asume todos los riesgos por el uso del bien, por lo que deben estar reflejados en sus estados financieros independientemente de la titularidad, la cual puede ser concomitante con el control.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco normativo de la Resolución 414 de 2014, para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público; la Resolución 332 de 2022, numeral 10.1 Reconocimiento, lo cual generó hechos que evidenciaron una subestimación la cuenta 1.6.75.02 Equipos de transporte, tracción y elevación terrestre por $2.323,4 millones en libros, correspondiente a 21 vehículos reportados por la entidad, con afectación a la cuenta 9.3.90 Otras cuentas acreedoras de control.

-Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $816,4 millones, debido a la inaplicabilidad del proceso de depreciación acumulada que reflejó la realidad económica, en cuanto al desgaste de los bienes que, aunque se encuentran en proceso de extinción, están en uso. El saldo de la cuenta, a 31 de diciembre de 2023, fue de $46,6 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 414, respecto a las propiedades de inversión; la Resolución 332 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 10.3. Medición posterior, 27. La depreciación de una propiedad, planta y equipo, y 28. La depreciación de un activo, lo cual generó hechos que evidenciaron una subestimación de la cuenta 1.6.85.08 Depreciación acumulada equipos de transporte, tracción por valor de $816,4 millones, que afectó el resultado del ejercicio en la misma cuantía, en razón a la falta de un proceso de depreciación que permita una adecuada medición posterior y revelación de información de los bienes en uso conforme lo indica la norma.

-Incorrección de cantidad en licencias por $256,2 millones, debido a falta de control a los intangibles y coordinación a las áreas involucradas en el proceso, sumada a falencias en la revelación de la información en las notas a los estados financieros de la SAE, respecto a las vidas útiles de estas licencias, teniendo en cuenta que no se tiene una política homogénea, la cual depende de los indicado en los contratos o el área de gestión de la información, según informa la entidad, con mayor valor en el cálculo de la amortización.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para evaluación control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 3.2.12. Reconocimiento de estimaciones, lo cual generó hechos que afectaron la cuenta 1.9.70.07 Licencias, sobrestimándola por $256,2 millones, cuyas incorrecciones afectaron igualmente la cuenta 1.9.75.07 Amortización acumulada licencias en la misma cuantía y el resultado del ejercicio de la vigencia 2023.

-Incorrección de cantidad en licencias por $0,6 millones, debido a la falta de control a los intangibles y coordinación a las áreas involucradas en el proceso, sumada a falencias en la revelación de la información en las notas a los estados financieros de la SAE, respecto a las vidas útiles de estas licencias, teniendo en cuenta que no se tiene una política homogénea, la cual depende de lo indicado en los contratos o el área de gestión de la información según informa la entidad, con menor valor en el cálculo de la amortización.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para evaluación control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 3.2.12. Reconocimiento de estimaciones, lo cual generó hechos que afectaron la cuenta 1.9.70.07 Licencias, subestimándola por $0,6 millones, que afectó igualmente la cuenta 1.9.75.07 Amortización acumulada licencias en la misma cuantía y el resultado del ejercicio de la vigencia 2023.

-Incorrección de clasificación en laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales por $138,8 millones, debido a que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) es un fondo sin personería jurídica que se encuentra registrado en sus estados financieros procesos, en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO se encontró registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionadas a litigios y demandas que no le corresponde y que deberían hacerse en los estados financieros de SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en sentencias por $7.567,5 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que se encuentra registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, debiendo ser la SAE S.A.S. la responsable de registrar la información en sus estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, y el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO registra en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponde y deberían hacerse en los estados financieros de SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en civiles por $9.296,7 millones, debido a que, de acuerdo con el reporte suministrado del contingente judicial de la SAE y el FRISCO a 31 de diciembre de 2023 y reportado en eKogui, se evidenciaron 62 procesos calificados con probabilidad alta de perder el caso, para los cuales no se cuenta con una provisión contable, de acuerdo con los estados financieros de SAE S.A.S. a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en el instructivo para la identificación del contingente judicial, Resolución 431 del 28 de julio de 2023, artículo 7, literal b y artículo 12; la Ley 1437 de 2011, artículo 298 y la Ley 1952 de 2019, artículo 57, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta 2701- Litigios y demandas por valor de $10.012,0 millones, dado que se dejó de registrar la provisión correspondiente a los 62 procesos con alta probabilidad de pérdida para la entidad y que en caso de que sean resueltos generaran una obligación de desembolso que la entidad no ha presupuestado, con afectación a sus estados financieros y su flujo de caja.

-Incorrección de clasificación en administrativas por $715,3 millones, debido a que, de acuerdo con el reporte suministrado del contingente judicial de la SAE y el FRISCO a 31 de diciembre de 2023 y reportado en eKogui, se evidenciaron 62 procesos calificados con probabilidad alta de perder el caso, para los cuales no se cuenta con una provisión contable, de acuerdo con los estados financieros de la SAE S.A.S. a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en el instructivo para la identificación del contingente judicial; Resolución 431 del 28 de julio de 2023, artículo 7, literal b y artículo 12; la Ley 1437 de 2011, artículo 298 y la Ley 1952 de 2019, artículo 57, con subestimación de la cuenta 2701- Litigios y demandas por valor de $10.012,0 millones, dado que se dejó de registrar la provisión que corresponde a los 62 procesos con alta probabilidad de pérdida para la entidad y que en caso de que sean resueltos generaran una obligación de desembolso que la entidad no ha presupuestado, con afectación sus estados financieros y su flujo de caja.

-Incorrección de clasificación en civiles por $1.973,2 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que se encuentra registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90, Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en administrativas por $172.223,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de Políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en laborales por $2.096,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en civiles por $91.527,3 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en laborales por $4,0 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en administrativas por $39.765,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica, que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en civiles por $27.297,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en laborales por $24.448,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en administrativos por $1.669.600,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del activo ya que se evidenció partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $15.849,2 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022

-2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

-No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del pasivo ya que se evidenció partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $29,8 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

-No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas de ingresos ya que se evidenciaron partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $606,4 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

-No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas de gastos ya que se evidenció partidas pendientes por depurar de la SAE con las otras entidades contables públicas por $359,6 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones de la SAE, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

-Incorrección de clasificación en civiles por $13.977,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en administrativas por $34.651,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en laborales por $321,8 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en intereses de sentencias por $69,9 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014 , artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en sentencias por $11,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con una subestimación en la SAE y sobrestimación en el FRISCO de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Se establecieron hallazgos relacionados a la falta de reconocimiento de obligaciones de procesos jurídicos, como el no registrar procesos con alta probabilidad de perdida; no registra el valor del cálculo correspondiente a depreciaciones de bienes inmuebles y muebles y la amortización de intangibles y no se registró de manera adecuada los cánones de arrendamiento generados por contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

###### **3.- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC,)**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $102,1 millones sobreestimándola, debido a que al revisar las conciliaciones bancarias de la entidad de la vigencia auditada 2023, se evidenció que en el manejo de las cuentas bancarias existen partidas conciliatorias sin depurar entre 2017 y 2022, las cuales se vienen arrastrando, periodo tras periodo, sin realizar los correspondientes ajustes.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, artículo 3, numerales 3.2, 3.2.14 y 3.2.15, GF-MA-001; Manual de Políticas Contables V02, artículo 7.8.2 y artículo 7.8.2.2, GF-PR-006 y Conciliación bancaria\_V4 Manual de conciliaciones bancarias de la entidad, artículo 5.2, con sobrestimación en la subcuenta 111005 en los estados financieros de la entidad.

-Incorrección de cantidad en cuenta corriente por $7.148,3 millones sobreestimándola, debido a que al verificar las conciliaciones mensuales de las cuentas de gastos de personal y de gastos generales aportadas por la entidad, se encontraron irregularidades en el formato de conciliación de la cuenta de gastos generales, ítem 9 explicación de la diferencia, pues al analizar la formula se encontró que en el punto G, la partida denominada ‘(-) Otros créditos por registrar en extracto’ es una partida que, según indica el formato suministrado por la entidad, debe restarse para hallar la diferencia consolidada, pero que al revisar el proceso está siendo sumada, lo que generó inconsistencia en el resultado de la diferencia consolidada reportada por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 193 de 2016, artículo 3 en sus numerales 3.2, 3.2.14 y 3.2.15; GF-MA-001 Manual de Políticas Contables V02, artículo 7.8.2 y artículo 7.8.2.2, GF-PR-006 y Conciliación bancaria\_ V4 Manual de conciliaciones bancarias de la entidad, artículo 5.2, con sobrestimación en la 111005 por el valor del hallazgo, debido a inobservancia sobre el manejo del manual de conciliaciones y el uso de formatos Microsoft Excel, manipulables y editables sin ningún tipo de restricción.

-Incorrección de clasificación en construcciones por $28.720,2 millones sobreestimándola, debido a que en la cuenta 1520 Productos en proceso, en el detalle de la subcuenta utilizada por la entidad 152002 Construcciones, se relacionaron saldos de algunos contratos, que según las notas a los estados financieros ya tienen fecha de terminación y/o liquidación y que sin embargo siguen registrados como productos en proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numerales 3.2.14 y 3.2.15; la Resolución 620 de 2015; Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno; Manual de políticas contables de la USPEC, Versión 02; numeral 7.3. Responsables frente al proceso contable y 7.8.4.1. Reconocimiento; Manual para el manejo de inventarios y transferencias al INPEC, Versión 01 del 4 de octubre de 2021, numeral 6. Disposiciones generales, numeral 8. Responsabilidades, numeral 9. Transferencia de los inventarios al INPEC, con sobrestimación en la subcuenta 152002 Construcciones, al registrar saldos de contratos terminados y liquidados, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

-Incorrección de cantidad en administración por $221.513,4 millones sobreestimándola, debido a que al verificar los saldos reportados por los terceros en relación de los contratos y/o convenios, contra el saldo de la cuenta 190801 según estados financieros reportados por la USPEC, se identificaron diferencias.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 533 de 2015; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, anexas a la Resolución 425 del 2019, Código Disciplinario Único; GR-MA-001 Manual de Políticas Contables V.02. Numeral 7.8 Políticas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. 7.8.2.2 Revelaciones, lo cual generó una sobrestimación de la subcuenta 190801 por valor de $221.513,4 millones, correspondiente a los mayores valores registrados, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

-Incorrección de cantidad en sentencias por $700,0 millones sobreestimándola, debido a que, una vez revisada la información contable, libro diario con fecha del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se evidenció que la USPEC realizó dos registros de causación relacionados con la Universidad Nacional: uno el 30 de septiembre de 2023 por valor de $700,0 millones y otro el 11 de diciembre de 2023. por valor de $722,3 millones en la subcuenta 246002 Sentencias.

Lo anterior contravino lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 209; el Decreto Ley 403 de 2020, artículo 3; MA 001 Manual de Contratación V.04, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B expediente 2500023360002022- 00044-001 Vínculo expediente: 2022-0044-00 (digital) Expediente 25000233600020220004400, con sobrestimación en la subcuenta 246002 por valor de $700,0 millones, debido al doble registro de una cuenta por pagar a favor de la Universidad Nacional.

-Incorrección de cantidad en administrativas por $52,5 millones subestimándola, debido al cruce de los saldos de los procesos reportados en el eKOGUI contra el registro de saldos contables SIIF de la subcuenta 270103 Provisiones - Litigios y demandas que se revelan en los estados financieros, en donde se evidenció que en el siguiente proceso ejecutivo, aunque tenía una alta probabilidad de pérdida, según el informe de jurídica eKOGUI, no registraron la provisión contable, en contravía de la normativa Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable y corresponderá a una obligación ‘probable’.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; la Resolución 620 de 2015; Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno; la Resolución 431 de 2023; GF-MA-001 Manual de Políticas Contables USPEC, Versión: 02, numeral 7.8.11; Manual para la calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos JU-MA-002, con incorrección de los saldos registrados de la subcuenta 270103 Litigios y demandas en los estados financieros de la entidad, subestimando la cuenta.

-Incorrección de cantidad en administrativos por $14.984,4 millones subestimándola, debido a que se realizó el cruce de la información de los procesos con calificación media y baja registrados en eKOGUI contra los procesos registrados en la subcuenta 912004, encontrando 21 procesos en donde la USPEC cursa como demandado, los cuales, a pesar de tener calificaciones medias y bajas dadas por el abogado asignado a cada proceso y una pretensión total de $14.984,4 millones, no registraron valor en la subcuenta 912004, vulnerando lo establecido en el Manual de calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos, el cual establece que los procesos con calificación media y baja se registraran en cuentas de orden.

Lo anterior contravino lo establecido en el GF-MA-001 Manual de Políticas Contables USPEC, Versión 02, artículo 7.8.11 y artículo

7.8.11.2; Manual para la calificación del riesgo y probabilidad de pérdida y reconocimiento contable de procesos jurídicos JU-MA-002; Guía metodológica para la calificación del riesgo de pérdida procesal y registro contable de los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, con subestimación de la subcuenta 912004 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $14.984,4 millones, que afectó la realidad contable.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

Falta de control y seguimiento en el pago de los compromisos y falta de conciliaciones, comunicación y depuración de la información entre las áreas que alimentan la información financiera de la entidad.

**4.-FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de clasificación en bienes declarados a favor de la Nación por $444.275,3 millones, debido a que por proceder de bienes extintos y declarados legalmente a favor de la Nación y al no estar destinados para uso administrativo y que se tienen para una posterior venta no se debieron realizar procesos de depreciación. No obstante, estos bienes hacen parte de la propiedad, planta y equipo del FRISCO, es decir, se encuentran mal clasificados los bienes destinados para la venta, por lo que deben hacer parte del inventario de la entidad y no de su propiedad, planta y equipo a 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación (CGN) respecto al reconocimiento de la propiedad, planta y equipo numeral 10.1. e Inventarios 9.1, con subestimación de la cuenta 151098 Bienes declarados a favor de la Nación por $444.275,3 millones, situación que afectó la propiedad, planta y equipo del FRISCO en las subcuentas 160501 Terrenos urbanos por $167.549,0 millones; 164001 Edificios y casas por $233.524,3 millones; 164002 Oficinas por $3.429,0 millones; 164004 Locales por $14.644,5 millones; 164017 Parqueaderos y garajes por $2.568,3 millones y 164018 Bodegas por $22.560,3 millones, en razón a bienes destinados para la venta registrados en la propiedad, planta y equipo de la entidad a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de cantidad en urbanos por $62.116,3 millones, por debilidades en la entrega oportuna de soportes, así como en el control y la gestión respecto al análisis, verificación y conciliación de la información que se genera en las diferentes áreas involucradas en el proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable ítem 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable establece, numeral 3.2.9, con sobrestimación en la cuenta 160501 Terrenos urbanos por $62.116,3 millones, por cuanto no se registró la asignación definitiva del bien a la Alcaldía de Medellín- Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), según la resolución 981 del 26 de abril de 2021, la cual permaneció en los estados financieros del FRISCO a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de cantidad en bienes declarados a favor de la Nación por $4.352,0 millones, por debilidades en la entrega oportuna de soportes, así como en el control y la gestión respecto al análisis, verificación y conciliación de la información que se genera en las áreas involucradas en el proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable ítem 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable establece, numeral 3.2.9, con sobrestimación por valor de $4.352,0 millones en la cuenta 151098 Inventarios bienes declarados a favor de la Nación, situación que subestimó el resultado del ejercicio, por cuanto se trató de ventas materializadas no contabilizadas durante la vigencia 2023.

-Incorrección de cantidad en edificaciones por $16.803,3 millones, debido a que se evidenciaron falencias en la política contable de depreciación, no acorde con la realidad económica en cuanto al desgaste de los bienes jurídicamente extintos a favor de la Nación, por cuanto se evidenció la existencia de bienes con más de 20 años en temporalidad, para los cuales no se inició un proceso de depreciación, registrados en la cuenta 195102 Propiedades de inversión – edificaciones, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2023 fue de $229.310,6 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 2015 Marco normativo para Entidades de Gobierno en su anexo; la Resolución 331 de 2022 de la CGN Propiedad, planta y equipo, numeral 10.3. Medición posterior, lo cual generó una sobrestimación de los bienes tomados en la muestra en la subcuenta 195102 Propiedades de inversión edificios por valor de $16.803,3 millones, situación que afectó la depreciación acumulada y el resultado del ejercicio en la misma cuantía, en razón a la falta de un proceso de depreciación que permita una adecuada medición posterior y revelación de información de los bienes conforme lo indica la norma.

-Incorrección de clasificación en sentencias por $11,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales por $138,8 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en sentencias por $7.567,5 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en civiles por $1.973,2 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en administrativas por $172.223,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en laborales por $2.096,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en civiles por $91.527,3 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en laborales por $4,0 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad, por lo que la información debe registrarse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en administrativas por $39.765,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por $10.524,2 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto.1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con subestimación en la SAE y sobrestimación de la cuenta contable, del FRISCO ya que estaba registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del activo ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $1.416,8 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

-No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del pasivo ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $5.855,7 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022

-2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

-No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del Ingreso ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $31.143,9 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022

-2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

-No se logró obtener la suficiente evidencia a causa de imposibilidad por incertidumbre al no contar con información optima que permita hacer una valoración adecuada en las cuentas del gasto ya que se evidenció partidas pendientes por depurar del FRISCO con las otras entidades contables públicas por $14.122,1 millones, en razón a los saldos pendientes por conciliar generados en el último proceso de conciliación efectuado por la Contaduría el 18/03/2024 para emitir estados financieros consolidados de la vigencia 2023, situación que genero incertidumbre por la presencia de estos saldos que impiden realizar una valoración adecuada de derechos y obligaciones del FRISCO, incumpliendo con el instructivo No. 002 de 2022 de la CGN. Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 -2023, numeral 2 Asuntos relacionados con el reporte de la información a la CGN, actividades 2.3.3 y 2.3.4.

-Incorrección de clasificación en civiles por $27.297,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90, Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en laborales por $24.448,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en administrativos por $1.669.600,4 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90, Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en civiles por $13.977,6 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en administrativas por $34.651,7 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en laborales por $321,8 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021; Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

-Incorrección de clasificación en intereses de sentencias por $69,9 millones, debido a que el FRISCO es un fondo sin personería jurídica que viene registrando en sus estados financieros procesos en los cuales no es responsable de los daños y perjuicios y, segundo, no es una persona jurídica responsable ante cualquier eventualidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1708 de 2014, artículo 90; Marco normativo para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación (CGN), actualizado según la Resolución 080 de 2021, Manual de políticas y procedimientos contables del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), numeral 10.2 Pasivos, 10.2.1 Cuentas por pagar, Cuenta 2460 Créditos judiciales, 10.2.1.1 Reconocimiento, 10.2.2.1 Litigios y demandas, 10.2.2.1.14 Reconocimiento, 10.2.2.1.2 Medición inicial admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.3, con sobrestimación de la cuenta contable, dado que el FRISCO viene registrando en sus estados financieros saldos de cuenta relacionados a litigios y demandas que no le corresponden y que deberían hacerse en los estados financieros de la SAE S.A.S.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Por inadecuado registro de procesos litigiosos a cargo de la SAE, se evidenció la presencia de saldos contrarios a su naturaleza; falta de seguimiento, control de bienes con ocupación irregular o abandonados, así como ausencia de procesos de depreciación en los bienes extintos a favor de la Nación en la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión e inoportunidad en la entrega de soportes en ventas materializadas y saldos pendientes por depurar con las demás entidades contables públicas.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR MEDIO AMBIENTE.

###### **1.-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en multas y sanciones por $128,0 millones, debido a inoportunidad en la facturación y causación de multas originadas en 11 procesos administrativos sancionatorios ambientales ejecutoriados en 2023, que correspondían a vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en el capítulo IV, numeral 1, subnumeral 1.1. del anexo de la Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación en los ingresos debido al reconocimiento de ingresos no causados en vigencias 2021 y 2022.

-Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $1,8 millones, debido a diferencias entre los valores liquidados y facturados por Corponor, dejados de cobrar por errores en la aplicación de la fórmula establecida en la normatividad, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto Ley 1076 de 2015, lo cual generó una disminución en el recaudo por concepto de Tasa por Uso de Agua (TUA) durante la vigencia 2023, correspondiente a la liquidación y facturación de la vigencia 2022, que generó detrimento patrimonial.

-Incorrección de revelación en resultados de ejercicios anteriores por $1.557,0 millones, debido a que no se reveló el análisis realizado para establecer si los registros por concepto de anulación de facturas correspondiente a facturas de años anteriores generadas con errores son materiales o no y si se hizo necesaria o no la reexpresión retroactiva, contraviniendo lo establecido en el Capítulo VI numeral 4.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó inadecuada revelación de información financiera en los estados contables, por parte de la Corporación; riesgo de pérdida de confianza por parte de usuarios y terceros en la información financiera que reporta y presenta la Corporación.

-Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $1.612,8 millones, debido a que el cálculo de la depreciación de bienes presentó deficiencias por cuanto la estimación del valor residual no aparece incluido en la fórmula respectiva, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.5 del Manual de políticas contables de CORPONOR, lo cual generó que no se garantizara el flujo de información financiera confiable, por no haberse revisado, controlado y cotejado con las normas y procedimientos existentes, por los responsables del seguimiento y control.

-Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $99,6 millones, debido a que se estableció una diferencia entre los saldos de la cuentas por cobrar y los saldos reportados por 12 deudores que dieron respuesta a la circularización realizada, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016, numeral 2.1 de las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco normativo para Entidades de Gobierno de CGN, Artículo 4, 4.1 de la Resolución 827 del 30/12/2016, numeral 2.1 del Procedimiento de Recuperación de Cartera a través de Cobro persuasivo MPA-04-P-07 Versión 10 de CORPONOR, artículo 2 y 6 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó sobrestimación de las Cuentas por cobrar, que impactó la fiabilidad de la información financiera.

-Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $162,2 millones, debido a que no se reconoció como activo los elementos recibos en atención de la ejecución del contrato No. 1165 de 2022, contraviniendo lo establecido en los numerales 4, 6.1.1 y 6.2.1 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, para Entidades de Gobierno, numerales 1.1 y 1.2 del anexo de la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, Política contable de propiedad planta y equipo, versión 3 de Corponor, lo cual generó subestimación de la cuenta de Propiedad, planta y equipo en cuanto a elementos adquiridos para el funcionamiento del hogar de paso.

-Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, debido a inconsistencia en la aplicación de la fórmula para el cálculo del monto a pagar por usuarios que reportaron más de un uso de agua, por cuanto en la Resolución para uso, no se discriminó los caudales otorgados para cada uso de agua y, por el contrario, se estableció un caudal global., contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.1, 2.2.9.6.1.3., 2.2.9.6.1.5 y 2.2.9.6.1.12. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, lo cual generó imprecisiones en lo que respecta al cálculo del monto a pagar y posibles errores en la liquidación y facturación.

-Incorrección de circunstancia en recaudos por clasificar por $426,0 millones, debido a que por ausencia en la identificación de terceros e inoportunidad en la depuración fueron reconocidos ingresos como pasivos, contraviniendo lo establecido en el numeral 3, párrafo 14 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, lo cual generó sobrestimación de las cuentas por cobrar por abonos no causados al tercero correspondiente.

-Incorrección de clasificación en cuentas de orden por cobrar por

$24.914,1 millones, debido a que no presentó ni reveló los intereses moratorios de los ingresos de los que no tuvo la certeza de recaudo, a pesar de contar con la medición de los efectos financieros del activo contingente, contraviniendo los numerales 9 y 11 del Manual de políticas contables de la Corporación, lo cual generó subestimación de los activos contingentes y limitó su gestión, al no tener registros ni cuantificación ni control del manejo de los hechos o circunstancias, que pueden generar derechos a futuro por el alto valor de la cartera.

-Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $5.581,4 millones, debido a registros en el pasivo cuenta 2701 de litigios y demandas por concepto de procesos administrativos y laborales, sobre los cuales su probabilidad de ocurrencia es de riesgo medio y bajo. Asimismo, se registró en cuentas de orden acreedoras 91 y 99 un mayor valor por procesos que valoró en riesgo alto que no debían revelarse, contraviniendo lo establecido en los numerales 6.1, 6.2, 6.4. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, del marco normativo entidades de gobierno; numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias para Entidades de Gobierno y numeral 3, 4.1.2 y 8 del Manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno provisiones, activos y pasivos contingentes Versión 2, de Corponor, lo cual generó sobrestimación en los estados financieros en provisiones por litigios y demandas y en las cuentas de control.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Deficiencias en la supervisión de contratos y los sistemas de información PCT y Neptuno en la expedición y cálculo de la liquidación de facturas, en el monitoreo de la depuración del pasivo, así como deficiencias en la estimación y reconocimiento de la provisión para contingencias;

ausencia de mecanismos de control para la exigibilidad de cuentas por cobrar y para la identificación de fuente de financiación, destinación y uso de recursos de sobretasa ambiental.

###### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $617,3 millones, debido a diferencias en cuentas corrientes y de ahorro por cuanto no existió consistencia entre la información reportada por tesorería y la registrada por el área contable; además que Corponariño omitió el reconocimiento y revelación en el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2023, del saldo correspondiente a la cuenta bancaria Fiducuenta del Banco de Colombia, por deficiencias en los procesos de conciliación mensual de saldos entre las dependencias de tesorería y contabilidad e incumplimiento de normativas contables y legales vigentes con respecto a la oportuna y adecuados registros contables. Lo anterior, contravino lo establecido en Manual de políticas contables de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, numeral 2.1.6, Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública, párrafo 104 del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual generó subestimación de los saldos reportados en los estados financieros.

-Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $63,4 millones, debido a que, al comparar el saldo de las cuentas bancarias reveladas en el estado de situación financiera con los reportes de tesorería, se evidenciaron discrepancias en cuentas corrientes, por deficiencias en los procesos de conciliación mensual de saldos entre las dependencias de tesorería y contabilidad. Esto contravino lo establecido en manual de políticas contables de la Corporación Autónoma Regional de Nariño; numeral 2.1.6. de la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría general de la Nación (CGN); numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública, párrafo 104 del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual generó sobrestimación de la cuenta depósitos en entidades financieras.

-Incorrección de circunstancia en tasas por $1.315,5 millones, debido a que no se realizó la conciliación de operaciones reciprocas con las entidades públicas con las cuales se efectuaron transacciones deudoras, acreedores y de ingreso, generado por la omisión en el cumplimiento de la normatividad y la falta de conciliación y circularización de saldos para el seguimiento y control de la información contable entre entidades, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN); numerales 1.1., 2.2.1 y 2.2.4 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó incertidumbre en la información financiera que reportó la entidad auditada en las cuentas por cobrar – Tasas.

-Incorrección de cantidad en tasas por $819,3 millones, por diferencias encontradas en las cuentas de tasa retributiva entre tesorería y contabilidad, debido a inconsistencias en el registro de un bien inmueble recibido en forma de pago para la cancelación de obligaciones por concepto de tasas retributivas a cargo del municipio de Tambo, contraviniendo los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación en componentes de propiedades, planta y equipo.

-Incorrección de cantidad en tasas por $29,3 millones, por diferencias encontradas entre los registros de tesorería y el área de contabilidad, debido a falta de conciliación de saldos entre las dos áreas, contraviniendo los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en la cuenta 13110101 Tasa retributiva.

-Incorrección de cantidad en tasas por $26,3 millones, por diferencias encontradas entre los registros de tesorería y el área de contabilidad en la cuenta de tasa uso de agua; adicional, a que mediante circularización con municipios se evidenciaron diferencias entre la información que reportaron los entes territoriales y Corponariño, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación de la cuenta 1.3.11 Tasas.

-Incorrección de circunstancia en Sistema General de Regalías por $1.175,3 millones, debido a que no se realizó la conciliación de operaciones reciprocas con las entidades públicas con las cuales se efectuaron transacciones deudoras, acreedores y de ingreso, contraviniendo lo establecido en el Instructivo 01 del 12 de diciembre de 2023; los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incertidumbre en la información financiera que reporta la entidad auditada en las Cuentas por cobrar – Transferencias. Efectiva Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) por $4.652.1 millones, debido a que no se calculó deterioro de cuentas por cobrar (Cr), por que figuró el mismo saldo en la cuenta con corte a diciembre de 2022 y 2023, generado por el incumpliendo de la política contable, deficiencias en los controles en el proceso de deterioro y falta de verificación de la calidad de la información para generar saldos acordes con la realidad económica, contraviniendo lo establecido en las Características cualitativas de la información contable pública, párrafo 104 del Plan General de Contabilidad Pública; numerales 2.2.1.2, 2.2.1.4 y 3.2.14 de la Resolución 193 del 5 de mayo 2016, Manual de políticas contables Corponarño, respecto de las cuentas por cobrar, lo cual generó incertidumbre de la cuenta deterioro.

-Incorrección de cantidad en rurales por $1.110,2 millones, en edificios y casas por $953,5 millones, debido a tres bienes inmuebles ubicados en los municipios de Tuquerres, Ipiales y Tumaco, avaluados, tanto el terreno como la construcción, sin evidenciar que la Corporación realizara los ajustes contables para el reconocimiento de dicho avalúo en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación en la subcuenta Terrenos y edificios y casas.

-Incorrección de cantidad en rurales por $900,4 millones, en edificios y casas por $88,2 millones, debido a tres bienes inmuebles ubicados en los municipios de Tuquerres, Ipiales y Tumaco, avaluados, tanto el terreno como la construcción, sin evidenciar que la Corporación realizara los ajustes contables para el reconocimiento de dicho avalúo en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación en la subcuenta Terrenos y edificios y casas.

-Incorrección de cantidad en bienes y servicios por $22,9 millones, debido a que no se realizaron las gestiones pertinentes para la depuración de los registros contables y la determinación de la veracidad de las deudas, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3, numeral 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación de las cuentas por pagar.

-Incorrección de cantidad en recaudos por clasificar por $2.156,1 millones, debido a saldos sin depurar desde vigencias anteriores; cuyos recursos ingresaron a las entidades financieras, sin ser reconocidos ni afectados adecuadamente en los registros de las cuentas por cobrar, debido a la falta de identificación del tercero que realizó el pago, contraviniendo lo establecido en el capítulo 3, numeral 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación (CGN), dinámica de la cuenta contable 2407 Recaudos por clasificar del Catálogo de cuentas CGN, lo cual generó sobrestimación de las cuentas por pagar.

-Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $294,7 millones, debido a que se registró un menor valor en la provisión contable de seis procesos jurídicos con alta probabilidad de perder el caso, contraviniendo lo establecido en Manual de políticas contables de Corponariño, respecto al reconocimiento y medición de las provisiones, el artículo 15 de la Ley 790 de 2002 y numerales 3.2.9.2 y 3.2.14 del Anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en el reconocimiento y revelación de las cuentas, que afectaron la razonabilidad de la información financiera.

-Incorrección de cantidad en tasas por $445,2 millones, por diferencias entre los saldos de los libros auxiliares y los revelados en el estado de resultados a 31 de diciembre del 2023, generadas por deficiencias en las conciliaciones de información para el cierre contable de la vigencia 2023 y a inconsistencias en reporte y registros, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 Reconocimiento de ingresos de las políticas contables y numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en los estados financieros y, por ende, afectación a la confiabilidad y exactitud de la información financiera de la Entidad.

-Incorrección de cantidad en intereses por $2,7 millones, debido a que los ingresos no tributarios por intereses sobre tasas por uso de agua presentaron diferencias entre los saldos de los libros auxiliares y los revelados en el estado de resultados a 31 de diciembre del 2023, generadas por deficiencias en las conciliaciones de información para el cierre contable de la vigencia 2023 e inconsistencias en el reporte y registros, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 Reconocimiento de ingresos de las políticas contables y los numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en los estados financieros y, por ende, se afectó la confiabilidad y exactitud de la información financiera de la Entidad.

-Incorrección de circunstancia en tasas por $175,4 millones, debido a no se realizado la conciliación de operaciones reciprocas con las Entidades Públicas con las cuales se efectúan transacciones deudoras, acreedores y de ingreso, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14. de la Resolución 193 de 2016 CGN, numerales 1.1., 2.2.1, 2.2.4. del Instructivo 01 del 12 de diciembre de 2023, lo cual generó incertidumbre en la información financiera que reporta la entidad auditada.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Deficiencias en partidas conciliatorias como recaudos sin clasificar, cuentas por cobrar; falta de conciliación entre contabilidad y el módulo de tesorería y almacén; inadecuada clasificación de las cuentas por cobrar de difícil recaudo y cálculo del deterioro de las mismas; y registros subestimados de provisiones para procesos jurídicos.

###### **3.- CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ (CORPOURABÁ**).

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro acumulado de inversiones, respecto al cumplimiento del numeral 1.4. de las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), debido a que Corporuabá no realizó reconocimiento de deterioro para sus inversiones clasificadas en la categoría de costo, debido a que no contempló en su política contable los factores a tener en cuenta para determinar el deterioro de este tipo de inversiones, afectando el saldo de la cuenta 1280 - Deterioro acumulado de inversiones (CR), por la incertidumbre en la estimación del deterioro acumulado de las inversiones clasificadas al costo teniendo en cuenta que su cálculo obedece a un juicio profesional que no se encontró definido en la política contable.

-Incorrección de circunstancia en deterioro acumulado de cuentas por cobrar, debido a que no se evidenció que la Corporación haya realizado la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar y tampoco existe definida una política contable para la evaluación de los indicios de deterioro y la metodología para calcular su valor, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.4 de las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros del Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 355 de 2015, lo cual generó imposibilidad de determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta 1386 Deterioro acumulado de cartera, afectando las características cualitativas de la información financiera y, con ello, el cumplimiento de los objetivos de esta información, además del efecto que tuvo el no reconocimiento del deterioro sobre el resultado del ejercicio.

-Incorrección de clasificación en recursos a favor de terceros por $58,8 millones, debido a saldos que correspondieron a recaudos por reclasificar, rendimientos financieros y otros sobre los cuales no hubo evidencia de gestiones por parte de la Corporación para su debida clasificación, contraviniendo lo establecido en numeral 6.2.2 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de Gobierno; la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros, afectando con ello el resultado del ejercicio por la no clasificación de estos saldos.

-Incorrección de circunstancia en ingresos recibidos por anticipado, debido a que la no se llevaron a cabo acciones para depurar el saldo de la cuenta 2910 – Ingresos recibidos por anticipado, bien sea porque se trate de un recurso para la prestación de un servicio el cual, pasada más de una vigencia, no se ha prestado, o porque se trate de ingresos que ya se pueden reconocer contablemente y su reconocimiento no se ha dado, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.1. del Marco normativo para entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó afectación a la cualidad de la información financiera de comprensibilidad.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Debilidades de control interno relacionadas con la gestión del riesgo contable y de los controles en las diferentes etapas del proceso contable, así como la debilidad en la definición de políticas contables.

###### **4.-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $192,7 millones, debido a errores en la clasificación y registro contable del deterioro de cuentas por cobrar, generado por debilidades en la conciliación efectuada al cierre de la vigencia 2023 entre la oficina de cobro coactivo y contabilidad; y deficiencias en el sistema de información en lo relacionado con el manejo de cartera y deterioro de cuentas por cobrar, el cual no se encontró diseñado para transferencia de datos en forma automatizada sino a través de procesos manuales, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.6.1. del Manual de políticas contables de la Carder (versión 4), lo cual generó subestimación de las cuentas 138616 Deterioro cuentas por cobrar rentas parafiscales y la cuenta 138690 Deterioro otras cuentas por cobrar y cuenta 483002 Reversión ingresos.

-Incorrección de cantidad en utilidades o excedentes acumulados por $86,2 millones, debido a errores en el registro de la reversión del deterioro, que fue registrado en la cuenta 31090101 Resultados de ejercicios anteriores y no en la cuenta 483002 Reversión de pérdidas por deterioro, siendo esta última la cuenta indicada por el procedimiento aplicable, considerando que los ajustes son del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.6.1. del Manual de políticas contables de la Carder (versión 4), lo cual generó sobrestimación de la cuenta 310901 Resultados de ejercicios anteriores y subestimación de la cuenta 483002 Reversión de pérdidas por deterioro.

-Incorrección de cantidad en muebles y enseres por $23,5 millones, debido a inconsistencias en el registro de inventarios de recursos físicos y en la contabilización de los muebles y enseres adquiridos mediante el contrato 995 de 2022 y ejecutado en 2023, debido a una diferencia entre en valor de la factura electrónica de compra FED261 con fecha 12/04/2023 (soporte de pago del contrato) y los comprobantes de entrada a almacén, contraviniendo lo establecido en el numeral 4 de la Resolución 533 de 2015; el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN; política 10, numerales 10.3, 10.5 y 10.3 del Manual de políticas contables, versión 4, actualizado a 28 de diciembre de 2023 MA-16F-01 versión 1, numerales 3.2 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó riesgo de pérdida de activos por deterioro prematuro de los mismos al no tener un usuario responsable ni contar con placas de inventarios, ocasionando subestimación neta en las cuentas 166501 Muebles y enseres y 3110 Resultado del ejercicio.

-Incorrección de cantidad en administrativas por $256,9 millones, debido a errores en la clasificación y reconocimiento contable de los asuntos litigiosos de la Entidad, presentando diferencias entre las estimaciones calculadas por los abogados apoderados de los procesos judiciales actualizadas en 2023, según las fichas eKOGUI y los respectivos saldos contables al cierre de la vigencia, contraviniendo lo establecido en el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias emitido por la Contaduría General de la Nación; política 19, numerales 19.8. y 19.8.1 del Manual de Políticas Contables de la CARDER; numeral 3.2.14. de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; artículo 2 de la Ley 87 de 1003 y artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 27010301 y subestimación en las cuentas 91200401 Administrativas y 99050501 Pasivos contingentes.

-Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $173,4 millones, por deficiencias en los ajustes de las cuentas por cobrar por concepto de los saldos adeudados por los contribuyentes en los municipios de Santuario y Balboa, correspondientes a sobretasa ambiental de vigencias anteriores, que fueron registrados contablemente como ingresos de la vigencia 2023. Situación que se presentó por debilidades de control interno contable en las actividades de verificación y conciliación de información entre las áreas de contabilidad y tesorería, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.3., párrafos 21 y 23 y párrafos 53, 88 y 90 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, del marco normativo para entidades de gobierno, expedidas por la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14. de la Resolución 193 de 2016, el procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la Sobretasa Ambiental según Resolución 593 de 2018, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 411060 Sobretasa ambiental y subestimación en la cuenta 3109 Resultado de ejercicios anteriores, afectando la razonabilidad de la información financiera.

-Incorrección de circunstancia en otras rentas parafiscales por $389,4 millones, debido a que no se evidenció que la CARDER realizara reconocimiento contable ni el trámite presupuestal o financiero para la devolución de los pagos no debidos efectuados por la Central Hidroeléctrica de Caldas en el período comprendido entre enero y mayo de 2023, en atención a la nueva metodología de liquidación y delimitación de áreas aplicable desde el 16 de junio de 2021, donde las transferencias del sector eléctrico efectuadas en la vigencia 2023, correspondían a Corpocaldas y no a la CARDER. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993; artículos 2.2.9.2.1.3 y 2,2,9 y 2.1.5. del Decreto 1076; el Decreto 1933 de 1994; el artículo 2 del Decreto 644 de 2021; los numerales 4 y 6.2.3 del Marco conceptual para entidades del Gobierno adoptado por la CGN; el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la CGN y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó incumplimiento normativo, impacto financiero y presupuestal desfavorable por la devolución de recursos destinados en la vigencia y el riesgo de incurrir en procesos litigiosos, Así mismo, se generó sobrestimación de la cuenta 411590 Otras rentas parafiscales con impacto en el resultado del ejercicio y subestimación de la cuenta 24072021 Recursos a favor de terceros - Recaudos por reclasificar.

-Incorrección de cantidad en tasas por $957,9 millones, debido a que en la revisión efectuada a la liquidación y facturación de la tasa retributiva de 89 usuarios realizada en la vigencia 2023, correspondiente a la vigencia 2022, se observó que la Corporación Autónoma de Risaralda cobró a los usuarios un mayor valor por error en la aplicación de la tarifa mínima, contraviniendo lo establecido en los artículos 7 y 15 del Decreto 2667 de 2012; el Decreto 2141 de 2016; los artículos

2.2.9.7.2.5; 2.2.9.7.4.1; 2.2.9.7.4.2 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015; la Resolución 273 de 1997 del Ministerio de Ambiente y los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 41100101 y subestimación de la cuenta 2490 Otras cuentas por pagar - Saldo a favor en los ingresos por tasa retributiva y riesgo de posibles procesos litigiosos en contra de la Entidad.

-Incorrección de revelación en deterioro acumulado de cuentas por cobrar, debido a que en la Nota 7 Cuentas por cobrar, en el cuadro resumen de la composición de las cuentas por cobrar 2023 – 2022, no se reveló la variación en la cuenta 1.3.86 Cr Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (CR); al igual que en el punto 7.2 Contribuciones tasas e ingresos no tributarios no se registró el deterioro, el cual correspondió al concepto más representativo. Dentro de los grupos de cuentas por cobrar objeto de deterioro, no se presentó análisis de antigüedad de las cuentas por cobrar ni análisis individual de las mismas que se hayan deteriorado al final del período 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.8 del Manual de políticas contables (versión 4), aplicado por la CARDER durante la vigencia 2023 y actualizado a 28 de diciembre de 2023 MA-16F-01, versión 1, lo cual generó afectación a la comprensión de los hechos económicos, dificultó el control de la información financiera y generó inadecuada interpretación de los estados financieros para la toma de decisiones por parte de los usuarios de la misma.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Falta de unificación de criterios para el reconocimiento, clasificación y registros contables de operaciones recíprocas; desviaciones de control en el proceso de la validación de la información revelada en los estados financieros y notas contables al cierre de la vigencia; debilidades de control en la conciliación efectuada al cierre de la vigencia entre la oficina de cobro coactivo y contabilidad, deficiencias en el sistema de información en relación con el manejo de cartera y su deterioro.

###### **5.- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en otras cuentas por cobrar por $9,0 millones, debido a que la cuenta 1.3.84.26 figuró un saldo por concepto de incapacidades pendientes de reintegro por parte de las EPS con diferencia frente al reporte de incapacidades realizado por el grupo de talento humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); el numeral 2 de la Resolución 620 de 2015 de la CGN; el Instructivo 002 de 2022 de la CGN; la Resolución 193 de 2016de la CGN y el numeral 5.2. del Manual de políticas contables del MADS, Resolución 0181 del 6 de febrero de 2018, lo cual generó subestimación en la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar. por inadecuada clasificación de montos, así como la afectación de la confiabilidad de la información, que conllevan a la no razonabilidad de la información financiera presentada al cierre de 2023.

-Incorrección de cantidad en deterioro acumulado de cuentas por cobrar por $35,5 millones, debido a que, en las cuentas por cobrar a las EPS por concepto de incapacidades, se encontraron registradas varias cuentas que se calificaron ‘con prescripción’, lo que indicó que no hubo posibilidad de recuperación vía cobro coactivo ni por ningún otro medio y por tanto se generó un daño patrimonial. Lo anterior por debilidades en la aplicación de acciones de control interno contable, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 de la Resolución 533 de 2015 Contaduría General de la Nación (CGN); el artículo 2.5.6.1 del Decreto 445 de 2017; el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011; el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000; el artículo 414 de la Ley 599 de 2000; los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 y los artículos 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó pérdida por prescripción de cuentas por cobrar, que se tradujo en un detrimento patrimonial por el mismo valor.

-Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $83.929,8 millones, debido a que en el saldo de la cuenta 2.7.01.03, según el archivo de Auxiliar contable provisiones 2023, presentó diferencia frente al saldo de provisiones contables que reportó el archivo de Relación detallada de litigios, correspondió a 10 procesos jurídicos en contra no registrados al momento de conocerse los fallos condenatorios que obligaron a la entidad al pago de las demandas, situación que se generó por debilidades de control interno contable, incumplimiento del marco normativo vigente, no verificación de los criterios de clasificación de los hechos económicos y falla en las revisiones a los parámetros de estimaciones. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Descripción cuentas 2701y 2460 del anexo de la Resolución 620 de 2015 de la CGN; los artículos el artículo 1 de la Resolución 0188 de 2017; los artículos 6 y 7 de la Resolución 353 de 2016; el numeral 6 de la Resolución 0181 de 2018 y los artículos 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 2.7.01.03 y subestimación de la cuenta 2460 Créditos judiciales y afectó la razonabilidad de la información financiera presentada al cierre de 2023.

-Incorrección de clasificación en reversión de provisiones por $513.288,6 millones, debido a movimientos débitos superiores a los movimientos créditos registrados en la vigencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y los artículos 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó subestimación de la Cuenta 483101 Litigios y demandas, con afectación de la confiabilidad de la información que conllevó a la no razonabilidad de la información financiera presentada al cierre de 2023.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Debilidades relacionadas con la conciliación de información de las dependencias de la entidad que generan información susceptible de reconocimiento en los estados financieros; incumplimiento del Manual de políticas contables de la Entidad, en lo referido a la medición inicial de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades; incumplimiento del marco normativo vigente y falla en las revisiones periódicas a los parámetros de estimaciones, entre otros.

###### **6.- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONALDEL MAGDALENA - (CORPAMAG).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de presentación en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $21.272,5 millones, debido a una deficiente clasificación de la cartera corriente y de difícil recaudo, constatándose que la totalidad de la misma se encontró clasificada como cartera corriente, cuando en realidad el 64% de ella se clasificaría como cartera de difícil recaudo, debido a que su riesgo de cobro fue mayor a un año, contraviniendo lo establecido en artículo 87 de la Constitución Política; el artículo 44 de la Ley 99 de 1993; los numerales 9.1.1 y 9.1.1.2 y párrafos 149 y 150, 9.3.1.1 del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual generó incertidumbre en la realidad de la información reportada por la entidad en sus estados financieros.

-Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $2.304,5 millones, debido a que la facturación por concepto de tasas de uso de agua presentó reclamación en un 84% del total facturado, debido a errores en la liquidación de los conceptos cobrados a los usuarios, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2 del Procedimiento de control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN); los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 1996; el artículo 2.2.9.6.1.16 del Decreto compilatorio 1076 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1755 2015, lo cual generó afectación a la razonabilidad por sobrestimación de las cuentas por cobrar, con la consecuente ineficiencia en la gestión de cobro de la facturación.

-Incorrección de cantidad en tasas por $18,6 millones, debido a consignaciones por concepto de tasa por uso de agua, tasa retributiva, sobretasa ambiental al predial, fondo de compensación ambiental y seguimiento, cuyo recaudo no fue aplicado a las cuentas por cobrar o abonada a los deudores correspondientes. Situación generada por deficiencias en la gestión de depuración de consignaciones sin identificar, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.3.2.14 del Procedimiento para evaluar el control interno contable de la CGN y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 de 2023, emanado de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación de los saldos de cuentas por cobrar.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Deficiencias en la conciliación de información entre las áreas, en la gestión administrativa en cuanto al seguimiento de cartera, en la comunicación y retroalimentación entre las diferentes dependencias y el área de contabilidad que inciden en la oportunidad y consistencia y completitud de la información reportada.

###### **7.- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $27,7 millones, debido a que durante diciembre de 2023 se realizaron pagos de nómina y proveedores, los cuales no fueron registrados contablemente, contraviniendo lo establecido en el párrafo 43 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno; los numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable; los numerales 6.8.1 y 6.8.1.1 del Manual de políticas contables de Corantioquia, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras, sobrestimación de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales y sobrestimación en la cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo.

-Incorrección de cantidad en inversiones de administración de liquidez a costo amortizado por $336,1 millones, debido a que no registró contablemente y de manera adecuada los rendimientos generados en dos de los CDT abiertos en la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el capítulo I. Activos, numerales 1. y 1.4.2. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó afectación de las características de mejora de la información contable, dado que no se informó sobre la totalidad de las operaciones de la Corporación y evidenció la sobrestimación neta de la cuenta 1223 Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado y la correspondiente afectación en el resultado del ejercicio.

-Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $937,6 millones, debido a que los saldos contables de las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023 difirieron de los registrados en el módulo de facturación de la Corporación, contraviniendo lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno y los numerales 3.2.9.2 y 3.2.10 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó afectación de las cualidades de representación fiel de la información financiera, con el riesgo de que los estados financieros no reflejaran la realidad económica por la subestimación neta de la cuenta 1311 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.

-Incorrección de clasificación en recursos entregados en administración por $6.542,6 millones, debido a que se registraron en la cuenta 1908 Recursos entregados en administración, a favor de la Fiduprevisora, recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin que se hiciera el giro real de los recursos, contraviniendo lo establecido en los numerales 4.1.2 y 6.2.1. del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno, dinámica de las cuentas 1908 y 4705 del Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, lo cual generó afectación de las características cualitativas de la información contable, al reflejar la existencia de unos recursos entregados en administración, siendo lo real una cuenta por cobrar a un tercero, sobrestimando la cuenta 1908 Recursos entregados en administración.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Debilidades frente al reconocimiento de los diferentes elementos de los estados financieros, en el registro de las partidas contables y en la gestión de cobro; registro de las operaciones en cuentas contables diferentes a las autorizadas y en la efectividad de los módulos que maneja el aplicativo financiero y controles como las conciliaciones entre áreas; el registro y seguimiento de la totalidad de las operaciones que se generan en la Corporación.

###### **8.- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $37,8 millones y en prestación de servicios por $38,4 millones, debido a la doble contabilización de las Resoluciones 000626 del 26 de julio de 2023 y 000737 del 30 de agosto de 2023; facturas SAMB-2782 de14 de agosto de 2023 y SAMB-2942 del 30 de agosto de 2023, las cuales se registraron nuevamente a través de las facturas SAMB-2971 y SAMB-2986, contraviniendo lo establecido el numeral 2 de las Normas para el reconocimiento, medición posterior, revelación y presentación, Resolución 533 de 2015 de la CGN y numerales 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.10 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1311 y del resultado de ejercicio, debido a la doble causación de los ingresos relacionados con estas facturas.

-Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $28.041,6 millones, debido a que no se realizó la medición posterior de las cuentas por cobrar, dado que no se llevó a cabo la evaluación de los indicios de deterioro como lo establece el Marco normativo y, en consecuencia, tampoco se reconoció el valor de las pérdidas crediticias esperadas. Lo anterior contravino lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros del Marco normativo para entidades de gobierno, respecto de la medición posterior de las cuentas por cobrar, lo cual generó imposibilidad de determinar si el saldo de la cuentas por cobrar reflejaban la realidad económica de la Entidad, afectando las características cualitativas de la información financiera y, con ello, el cumplimiento de los objetivos de esta información, además de su efecto sobre el resultado del ejercicio, la determinación del deterioro, así como sobre los resultados acumulados.

-Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $57,5 millones, debido a que mediante orden de compra 111468, ingresaron al almacén, el 16 de agosto de 2023, 14 computadores; registrándose en las cuentas 1670 Equipo de comunicación y computación y 2401 Cuentas por pagar por dicho valor; sin embargo, el 7 de septiembre de 2023 se registró nuevamente la compra, afectando la cuenta 5508 Gasto público social - Cuentas por pagar y 2436 Retención en la fuente, contraviniendo lo establecido en el numeral 3 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros del Marco normativo para entidades de gobierno, Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios, con la respectiva subestimación en la cuenta 3110 Resultado del ejercicio.

La factura pendiente de cobro 6606 de 2019 por $22,5 millones y la factura TTUA-741/2023 por $17,7 millones fueron modificadas mediante la Resolución 630 de 2023 y Memorando 288 de 2023 por valor de $10,2 millones y $9,5 millones respectivamente. Así mismo, las facturas 6117 de 2019, 6819 de 2020 por $19,4 millones, SAMB-736 de 2021 por $19,7 millones, SAMB-1926 de 2022 por $20,9 millones y las facturas SAMB-2903, 2924, 2947 y 2971, correspondientes a la vigencia 2023 por $57,0 millones.

-Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $9,5 millones y en prestación de servicios por $158,6 millones, debido a que no se registró contablemente el Auto 628 de 2023 y las Resoluciones 896 de 2019, 712 de 2021, 790 de 2022, 730 de 2023, 742 de 2023, 743 de 2023 y 850 de 2023, con las cuales anulaban las facturas 6117 de 2019, 6819 de 2020, SAMB-736 de 2021, SAMB-1926 de 2022 y las facturas SAMB de 2903, 2924, 2947 y 2971, contraviniendo lo establecido en el numeral 2. de las Normas para el reconocimiento, medición posterior, revelación y presentación de cuentas por cobrar, Resolución 533 de 2015 de la CGN y los numerales 3.2.9.1, 3.2.9.2 y 3.2.10 Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1311 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, con la correspondiente sobrestimación de la cuenta 3110 Resultado del ejercicio.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-No se ha implementado y ejecutado una política de depuración permanente de la información contable relacionada con la cartera, debilidades frente a la definición de políticas contables, ausencia de controles que garanticen la efectividad de las actividades de cada una de las fases del proceso contable.

###### **9.- CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.398,5 millones, debido a que presentó 13 cuentas bancarias inactivas de las cuales seis correspondieron a fondos comunes y siete (07) a fondos especiales, cuentas relacionadas con la suscripción de convenios interadministrativos para el desarrollo de proyectos los cuales se encuentran no concluidos, suspendidos y terminados sin liquidar, algunos inactivos desde hace más de nueve años, contraviniendo lo establecido en los numerales 3, 3.1, 3.1.1 y 3.1.3 del Manual de políticas contables (versión 01), lo cual generó sobrestimación del activo corriente cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras y subestimación de otros pasivos, cuenta 2902 Recursos recibidos en administración por la deficiente gestión administrativa en la ejecución e inversión social de los recursos de dichas cuentas.

-Incorrección de cantidad en tasas por $110,0 millones, debido a que las subcuentas Tasa retributiva (13110101) y Tasa uso de agua (13110102) presentó saldos para tres agentes pasivos (deudores) por mayor valor al real debido a que en Circularización de Cartera, certificaron que en sus registros contables con corte a 31 de diciembre de 2023, le adeudan a la corporación un menor valor, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.3 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en la subcuenta 1311 Cuentas por cobrar -Tasas.

-Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $769,9 millones, debido a inexactitud en los saldos, debido a que, según circularización realizada a los entes territoriales, los saldos registrados por la Corporación en los libros auxiliares por terceros se encontraron subestimados, contraviniendo lo establecido en el artículo 3,2, numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 2 y 2.6 de la Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022, lo cual generó subestimación de las cuentas por cobrar código 131126, con afectación en la razonabilidad del estado de Situación Financiera de Corpoamazonía a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de cantidad en sobretasa ambiental por $87,6 millones, debido a que la Corporación no registró (causación) los recursos recaudados por los municipios por concepto de sobretasa ambiental de la vigencia 2022, a causa de las debilidades en los mecanismos de control interno financiero contable, dentro del proceso de verificación y análisis del reconocimiento, causación y revelación de las cifras, contraviniendo lo establecido en el artículo 32, numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016 y numerales 2 y 2.6 de la Resolución 331 del 19 de diciembre de 2022, lo cual generó subestimación de las cuentas por cobrar e impidió asignar y ejecutar dentro de la vigencia los recursos del porcentaje y sobretasa ambiental en la ejecución de programas y proyectos de protección y restauración del medio ambiente.

-Incorrección de cantidad en anticipos sobre convenios y acuerdos por $210,4 millones, debido a saldos con antigüedad de 13 y cuatro años, respectivamente, que no fueron legalizados ni realizadas las gestiones tendientes a determinar el estado de los proyectos, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.9.1 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN y el numeral 2.3 del Manual de políticas contables de Corpoamazonía, lo cual generó sobrestimación de los activos corrientes de la entidad a 31 de diciembre de 2023.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Deficiencias en la depuración y conciliación de la información de sobretasa ambiental, el control y seguimiento de los recursos depositados en cuentas bancarias inactivas, así como en la legalización y depuración de anticipos entregados por la Corporación para la ejecución convenios, en la gestión administrativa, al no depurar y conciliar la información de tasa retributiva y tasa uso de agua.

###### **10.- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $3.140,1 millones, debido a que se observó en el efectivo disponible diferencia entre las cifras consignadas en los estados financieros y los extractos bancarios, lo cual dio lugar a partidas conciliatorias no registradas, las cuales representaban ingresos no adjudicados a ninguna renta, tercero y que no fueron registrados, contraviniendo lo establecido en los Principios de contabilidad pública, párrafos 43, 44 y 48 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y numerales 3.2.10. y 3.2.11. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó subestimación de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras y del ingreso presupuestal de la vigencia 2023.

-Incorrección de presentación en cuentas por cobrar de difícil recaudo por $41.142,6 millones, debido a que la entidad presentó como corriente en sus estados financieros la cartera de difícil recaudo, sugiriendo que pudo ser realizable dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación; sin embargo, esta cartera no tuvo altas probabilidades de recaudo y su gestión de cobro fue bastante ineficiente, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3.2.2.1, párrafo 17 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó que la información mostrara una imagen financiera de la entidad que no obedecía a la realidad económica, adicional a que el activo corriente se encontró sobrestimado.

-Incorrección de cantidad en otras cuentas por pagar por $1.000,3 millones, debido a que las herramientas de control sobre los ingresos fueron manuales, lo cual dificultó la correcta aplicación de esos recaudos a las facturas correspondientes y como consecuencia se presentó un pasivo inexistente. Dichos movimientos no fueron en realidad posibles erogaciones, sino ingresos por las diferentes rentas pendientes de aplicar, contraviniendo lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno y numerales 3.y 3.1. de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó la inclusión pasivos inexistentes.

-Incorrección de clasificación en devoluciones y descuentos ingresos fiscales por $2.535,7 millones, debido a que la entidad incluyó en el resultado del periodo 2023 gastos por concepto de corrección de errores de movimientos de vigencias anteriores, cuando estos debieron registrarse según lo estipulado en el marco normativo afectando las cuentas del estado de situación financiera y no el estado de resultados, dado que correspondían a novedades, y/o anulaciones sobre actos administrativos de cobro en las diferentes rentas, los cuales provenían de vigencias anteriores y que luego de un proceso de reclamación se falló a favor del usuario y la Corporación revocó el oficio. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 4. y 4.3, párrafo 23 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó subestimación del resultado del ejercicio 2023, debido al inadecuado registro de gastos por corrección de errores de vigencias anteriores.

-Incorrección de revelación en bienes comercializados por $3,0 millones, debido a registros con un NIT o código de identificación denominado 1.8 Auxiliar general, en donde la entidad agrupó los registros producto de los aplicativos auxiliares, cuya relación detallada fue bastante extensa y que careció de cualquier trazabilidad que permitiera verificar la información contenida, contraviniendo lo establecido en el numeral 3. 3.1. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable; el numeral 4. y 4.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, lo cual generó riesgo en el registro de la información por errores, omisiones y diferencias en la compilación y presentación de la información, lo que afectó el reflejo fiel de la situación financiera de la entidad.

-Incorrección de cantidad en activos intangibles por $313,8 millones, debido a que se incluyeron saldos de activos que ya fueron completamente amortizados, adquiridos entre 2005 y 2022; además, se presentaron saldos de licencias adquiridas a perpetuidad que no estaban siendo utilizadas por obsolescencia, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de las cifras presentadas por la CAR en la cuenta de intangibles del estado de situación financiera.

-Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $660,3 millones, debido a que la entidad reconoció montos entregados a la fundación Fundeprogreso como recursos entregados en administración, cuando ésta recibió el recurso por la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción por el supervisor del convenio, contraviniendo lo establecido en el Manual de políticas contables de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), lo cual generó sobrestimación de las cuentas recursos entregados en administración.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Dependencia de procesos manuales y falta de automatización; débil control sobre el acceso a la información financiera; deficiencia en las conciliaciones entre áreas de la dependencia financiera y ausencia de un sistema integrado.

###### **11.- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $1.450,5 millones, debido a la existencia de consignaciones sin registro en los libros contables por no haber sido identificada su procedencia, así como consignaciones que registraron más de seis meses de permanencia como partidas conciliatorias, provenientes de las vigencias 2012, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafos 43 y 48 y numeral 6.2.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 331 de 2022, numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y numeral 3.14.2. de la Política contable de Corpoboyacá, adoptada con Resolución 2018 de 2018, lo cual generó subestimación de la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras.

-Incorrección de cantidad en equivalentes al efectivo por $792,1 millones, debido a que no se reconocieron rendimientos financieros de las cuentas bancarias y de los fondos de inversión generados desde marzo, los cuales siguieron figurando dentro de las conciliaciones bancarias como consignaciones no registradas en libros, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafos 43 y 48, y numeral 6.2.1 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 331 de 2022; numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y numeral 3.14.2. de la Política contable de Corpoboyacá, adoptada con la Resolución 2018 de 2018, lo cual generó subestimación de la cuenta 1133 Otros equivalentes al efectivo.

-Incorrección de cantidad en otras cuentas por pagar por $0,8 millones, debido a que no se realizó el reconocimiento de la obligación y la incorporación de los recursos al efectivo de partidas conciliatorias por cheques no cobrados girados con una antigüedad de más de seis meses, contraviniendo los numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y los numerales 3.9.2 y 4.1.1 de la Política contable de Corpoboyacá, lo cual generó subestimación en los pasivos, específicamente en la cuenta 2490 Otras cuentas por pagar, subcuenta 249032 Cheques no cobrados o por reclamar, situación que afectó la información contable.

-Incorrección de cantidad en recursos a favor de terceros por $107,8 millones, debido a saldo en la cuenta recaudos por clasificar, que correspondieron a consignaciones sin identificar, con antigüedad mayor a seis meses, permaneciendo como obligaciones dentro de los estados financieros sin serlo, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.10 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, dinámica de la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros del catálogo de cuentas del Marco normativo para entidades de Gobierno, lo cual generó sobrestimación del pasivo cuenta 240720 Recaudos por clasificar, que afectó la razonabilidad de los estados financieros, por cuanto estos valores no constituyeron realmente una obligación exigible por un tercero.

-Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $15,9 millones, debido a que los libros contabilidad reportaron un saldo en una cuenta de ahorros, no obstante, revisado el extracto de diciembre la cuenta no presentó saldo alguno, por lo que se estableció que en la vigencia 2018, Corpoboyacá, de manera errónea, causó y registró de forma duplicada un ingreso por concepto de Tasas - Generación eléctrica - GENSA, contraviniendo lo establecido en el numeral 5, párrafos 43 y 48 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de gobierno y numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, lo cual generó sobrestimación de la subcuenta 111006 Cuenta de ahorro de la cuenta 1110 Deposito en instituciones financieras. Situación que afectó la razonabilidad de los estados financieros.

-Incorrección de cantidad en contribuciones tasas e ingresos no tributarios por $4.575,6 millones, debido a que no reconoció ni causó contablemente en la vigencia 2023 los intereses generados por las facturas que a esa fecha de corte estaban sin cancelar, de vigencias anteriores y de la vigencia actual, desconociendo el derecho que tiene la Corporación de reconocer dichos ingresos dentro del periodo contable, teniendo en cuenta que sobre estas facturas no se presentó reclamación alguna. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006; el artículo 635 del Estatuto Tributario - Intereses moratorios sobre obligaciones; el numeral 6.2.3, párrafo 88 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de gobierno, numeral 4.1.3 de la Política contable de Corpoboyacá, lo cual generó subestimación de deudores cuenta 1311- Ingresos no tributarios, subcuenta 131103 Intereses, situación que afectó la razonabilidad de la información financiera.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $11.341,4 millones, respecto al cumplimiento del capítulo I. numerales 10, 10.1 y 10.3, párrafos 24 a 30 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno y sus modificaciones actualizadas con la Resolución 331 de 2022, concepto 20221100074011 del 14 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación; la Resolución 2018 de 2018 y la Política contable de Corpoboyacá frente a medición posterior de propiedades, planta y equipo, debido a que la Corporación registró a 31 de diciembre de 2023, en propiedad, planta y equipo, bienes totalmente depreciados y en servicio, que de acuerdo con la norma y la política contable de la entidad, se debe evaluar de los bienes en este estado: revisar la vida útil, calcular el valor residual de los activos depreciables y el método de depreciación y los parámetros de materialidad, al menos una vez al año, con el objeto de recalcular la depreciación y ajustarla, afectando la estimación del saldo de la cuenta 1685 Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo, debido a que la revisión y ajuste de la política de depreciación está sujeta a la evaluación particular de cada grupo de bienes que hacen parte del grupo 16 Propiedad, planta y equipo.

-Incorrección de cantidad en bienes muebles en bodega por $12,2 millones; en maquinaria y equipo por $13,7 millones; en equipo médico y científico por $15,0 millones; en muebles, enseres y equipo de oficina por $217,3 millones y en equipos de comunicación y computación por $12,2 millones, debido a que se reconocieron bienes cuyo valor de adquisición no superó el 50% de un Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV), los cuales, de acuerdo con la política contable de la entidad, son no materiales, por lo que representaron un gasto para la Corporación y no un bien. Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 10., 10.1 y 10.3, párrafos 24 a 30 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de gobierno y sus modificaciones actualizadas con la Resolución 331 de 2022, Política contable de Corpoboyacá frente a medición posterior de propiedades, planta y equipo, Resolución 2018 de 2018, lo cual generó sobrestimación del grupo 16 Propiedad, planta y equipo, cuenta 1635 Bienes muebles en bodega; cuenta 1655 Maquinaria y equipo; cuenta 1660 Equipo médico y científico; cuenta 1665 Muebles enseres y equipo de oficina y cuenta 1670 Equipo de comunicación y computación, relacionada con el reconocimiento de bienes como activos sin cumplir la condición de materialidad.

-Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $1.175,9 millones, debido a diferencias entre el saldo de la depreciación acumulada por activo de 2.727 ítems registrados en el software SYSMAN, módulo de almacén y los saldos contables de la cuenta 1685 Depreciación acumulado de propiedades, planta y equipo, contraviniendo lo establecido en el capítulo I, numerales 10, 10.1, 10.2 y 10.3; el capítulo VI, numerales 4.y 4.3 de la Resolución 533 de 2015; las políticas contables Corpoboyacá respecto de la política contable de propiedad, planta y equipo, Resolución 2018 de 2018, lo cual generó subestimación en la cuenta 1685 Depreciación acumulado de propiedades, planta y equipo.

-Incorrección de cantidad en equipos de transporte, tracción y elevación por $125,5 millones y en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $99,4 millones, debido a la existencia de nueve motocarros en un avanzado estado de obsolescencia sin que la Corporación realizara el proceso de baja o las gestiones administrativas para entregar los vehículos a otras asociaciones de recicladores, incumpliendo con el fin para el cual fueron adquiridos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo I, numerales 10, 10.1, 10.2 y 10.3; el capítulo VI, numerales 4 y 4.3. de la Resolución 533 de 2015; las políticas contables Corpoboyacá respecto de la política contable de propiedad, planta y equipo y la Resolución 2018 de 2018, lo cual generó sobrestimación de la cuenta 1675 Equipos de transporte, tracción y elevación y la cuenta 1685 Depreciación acumulada, por no haber calculado la pérdida del potencial de servicio y la baja de estos vehículos.

-Incorrección de cantidad en contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por $13,9 millones y en otras transferencias por $5,4 millones, debido a que se establecieron diferencias entre los registros contables, los reportes entregados por 33 municipios y lo validado en las visitas adelantadas a algunos de estos, donde se verificó la exactitud y oportunidad en el giro de la sobretasa ambiental y porcentaje ambiental. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4.1. de la Resolución 533 de 2015; la Resolución 331 de 2022; los numerales 3.y 3.2.15. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable y la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó subestimación del grupo 41 Ingresos fiscales, cuenta 4110 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios y Grupo 44 Transferencia y subvenciones; la cuenta 4428 Otras transferencias con el correspondiente efecto sobre el resultado del ejercicio de la vigencia 2023, afectando la razonabilidad de la información de los estados financieros a 31 de diciembre de 2023.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Falta de procedimientos de control para el cálculo y causación oportuna de intereses de mora sobre los ingresos por tasas; deficiencias en la conciliación entre recursos físicos y contabilidad y en el proceso administrativo de identificación de pagos y conciliaciones bancarias.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGÍA.

###### **E.S.P. ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A.**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en activos y pasivos en impuestos diferidos por $2.547,8 millones y $4.996,0 millones respectivamente, debido a que se evidenciaron deficiencias en el proceso de cierre contable, por cuanto en el saldo la liquidación del activo por impuestos diferidos era de $4.349,0 millones, se registró en los estados financieros por $6.897,0 millones, en el saldo en la liquidación del pasivo por impuestos diferidos era de $6.941,0 millones y registraron en los estados financieros $11.937,0 millones, contraviniendo lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó falta de confiabilidad de la información financiera y en las contrapartidas del ingreso 4825 y del gasto 5822.

-Incorrección de cantidad en recursos entregados en administración por $1.843,1 millones, debido a que no se efectuaron las conciliaciones y no se detectaron las diferencias entre el saldo contable y el saldo según extracto de la fiducia de la cuenta que registró los dineros recibidos para adelantar proyectos de interconexión y/o mejoramiento del sistema eléctrico en el Caquetá con recursos del MME.

Lo anterior contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la razonabilidad de los estados financieros al generarse una subestimación de la cuenta en la vigencia 2023.

-Incorrección de cantidad en recursos recibidos en administración por $1.952,0 millones, debido a que no se efectuaron las conciliaciones y no se detectó registro en la contabilidad de la transferencia de recursos efectuada por el Ministerio de Minas y Energía (MME) el 27 de julio de 2023, correspondiente al contrato FAER GGC-551 de 2020, que contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la razonabilidad de los estados financieros al generarse una subestimación de la cuenta en la vigencia 2023.

-Incorrección de cantidad en depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo por $52,3 millones, debido a que no se aplicó correctamente el proceso de depreciación, que conllevó una subestimación de la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo. Esto contravino lo establecido en Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la confiabilidad de la información financiera al generarse una subestimación de la cuenta.

-Incorrección de cantidad en pasivos de adquisición de bienes y servicios nacionales por $26.309,1 millones; recursos a favor de terceros por $3.359,0 millones; descuentos de nómina por $1,0 millones; impuestos, contribuciones y tasas por $11,6 millones; beneficios a los empleados a corto plazo por $32,2 millones; beneficios por terminación del vínculo laboral por $8,7 millones y beneficios posempleo – pensiones por $0,6 millones, debido a la cancelación de obligaciones sin que se hubiese materializado la transferencia de recursos, dado que se giraron cheques que no fueron entregados a los beneficiarios.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la confiabilidad de la información financiera que subestimó las cuentas indicadas y, a su vez, sobrestimó la contrapartida otras cuentas por pagar.

-Incorrección de cantidad en pasivo financiamiento interno de corto plazo por $228,3 millones, debido a que no se detectó la no causación de los intereses adeudados al Banco Agrario de Colombia por las obligaciones financieras, contraviniendo lo establecido en la Resolución 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con afectación de la confiabilidad de la información financiera por subestimación de la cuenta indicada y, a su vez, sobrestimación de la cuenta financieros usada como contrapartida.

-Incorrección de cantidad en pasivo recursos a favor de terceros por $699,9 millones, debido a que no se pudo corroborar que el valor registrado como consignaciones por identificar y pagos fuera inexacto, ya que en realidad se estaba compensando partidas de la conciliación bancaria sin identificar en las que se incluyeron también pagos.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera 5. Principios de contabilidad pública, numeral 46, que generó baja confiabilidad en la información contable de la entidad, afectando el control y seguimiento por parte de la misma entidad y que conllevó a no tener claridad sobre los recursos que manejan y tomar decisiones oportunamente.

-Incorrección de cantidad en depósitos en instituciones financieras por $21,3 millones, debido a nueve cuentas de depósitos en instituciones financieras que no fueron debidamente conciliadas y/o ajustadas con respecto al saldo según extracto bancario, lo cual contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera 5. Principios de contabilidad pública, numeral 46, con afectación de la confiabilidad de la información financiera al generar sobrestimación de la cuenta.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-No se revisó la aplicación de los métodos establecidos en el marco normativo para el control de obligaciones ni se efectuó la revisión por parte de varios funcionarios, de las declaraciones tributarias ni se realizó la revisión de las conciliaciones bancarias.

###### **2.- REFINERÍA DE CARTAGENA (REFICAR) S.A.S.**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $2.684.817,5 millones, debido a que en vigencias anteriores se reconocieron sobrecostos en el proyecto de modernización de la Refinería al reconocer desembolsos por trabajos no realizados y servicios no recibidos, valores superiores a los establecidos en las condiciones pactadas en los contratos y legalización de anticipos sin los soportes requeridos, entre otros, los cuales no debieron aumentar el valor del activo, contraviniendo lo establecido en Norma NIC16, y generando, a diciembre de 2023, que se continúe presentando sobrestimación en el saldo de las propiedades, planta y equipo por dicho valor.

-Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $313,5 millones, debido a que el departamento de gestión del riesgo de la refinería prestó asistencia a un proveedor durante un incendio, sin que a la fecha, a un año y tres meses de ocurrida la emergencia, se evidencie en el SAP registro contable en Reficar S.A.S. de la cuenta por cobrar por los gastos incurridos, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGR), por el cual se incorporan en el Régimen de Contabilidad Pública los procedimientos transversales al proceso contable, el sistema documental contable y el control interno contable en el numeral 3.2.3, lo cual generó que las cuentas por cobrar se subestimaran en esa cuantía luego de atendida

la emergencia.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: EFICIENTE.**

-No se detectaron deficiencias de control interno financiero en la vigencia 2023, sin embargo, la opinión fue negativa, dado que el costo histórico de las propiedades, planta y equipo se encuentra sobrestimado desde la vigencia 2016.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

1. **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS (TELEISLAS).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA - NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en servicios de comunicaciones por $69,5 millones, debido a que la Contraloría General de la República (CGR), realizó la revisión, análisis y verificación de las órdenes de servicio comercial y facturas emitidas por la entidad durante la vigencia 2023, comparado los valores registrados en las mismas con respecto a las tarifas establecidas en las resoluciones vigentes al momento, para asegurar su adecuada aplicación, y como resultado de este análisis y verificación, se evidenció que durante la vigencia evaluada 2023, Teleislas emitió órdenes de servicio comercial y facturación aplicando tarifas inferiores a las especificadas en las Resoluciones 006 y 131 del 2023 (Estatutos Tarifarios).

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de funciones 004 del 21 de octubre del 2022, donde se establecieron las competencias laborales del coordinador de mercadeo y comercialización y las Resoluciones 006 del 12 de enero de 2023 y 131 del 30 de junio de 2023, expedidas por la Gerencia de la Sociedad de Televisión de las islas (Teleislas), por la cual se establecieron los estatutos tarifarios para los servicios ofrecidos durante la vigencia 2023, lo cual generó una subestimación a la cuenta 4333 Ingresos y presunto daño al patrimonio del Estado por $69,5 millones.

-Incorrección de circunstancia en la cuenta por cobrar prestación de servicios por $3,9 millones, debido a que la entidad llevó a cabo transacciones de facturación con los clientes a los cuales se les aprobaron ventas a crédito teniendo deudas pendientes de años anteriores, lo que contribuyó a un incremento del 6% de la cartera por cobrar en comparación a la vigencia anterior. Lo anterior denotó debilidades en el proceso de control interno financiero y el procedimiento establecido para generar facturas de prestación de servicios, ya que la entidad no estableció políticas de créditos apropiadas para los clientes y análisis de riesgo adecuado antes de otorgar formas de pago, contraviniendo lo establecido en Manual de procedimiento Teleislas, con respecto a la cartera: Capitulo II, ocasionando una posible iliquidez financiera, así como una sobrestimación a la cuenta contable correspondiente a cuentas por cobrar.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $3.702,8 millones, debido a que el 15 de diciembre de 2023, mediante Acta 001, se acordó la toma del inventario a todos los bienes – muebles que se encontraban en los diferentes ambientes y lugares de la entidad, verificando su existencia física, estado y conservación, así como la actualización de los datos en Novasoft. No obstante, aunque se observó un gran avance en este proceso, se encontraron 41 activos donde su ubicación y estado no correspondía a la realidad; al igual que se detectaron, al interior de las instalaciones, 38 activos inservibles, cuyo consecutivo de inventario no correspondía al actual. Situación que afectó el reconocimiento de pérdidas por deterioro del valor del activo.

La anterior situación no permitió determinar con claridad el inventario real de la propiedad, planta y equipo de la entidad, puesto que la información suministrada no es clara y verificable, generando una incertidumbre en las cuentas en los estados financieros reportadas en las cuentas 1605, 1640, 1650, 1655, 1665, 1670, 1675 y 1685, contraviniendo la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Capítulo I, numeral 10 Propiedad planta y equipo, como también el Capítulo VIII de las Políticas contables de Teleislas.

-Incorrección de cantidad en las cuentas de ahorro por $591,0 millones, debido a que al ser evaluadas las cuentas bancarias y la información allegada por Teleislas, se verificaron las conciliaciones y extractos bancarios de la cuenta de Bancolombia 3480030635 para el manejo de MINTIC -Raizal Love; y de acuerdo con lo evidenciado se realizaron transacciones bancarias por conceptos no relacionados con la especificación del uso de dicha, siendo esta cuenta bancaria de destinación exclusiva, contraviniendo lo establecido en la Ley 1341 de 2009, artículos 34 y 35 y la Resolución 02285 del 23 junio 2023, artículo 20, lo cual generó inconsistencias a la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de esta cuenta bancaria y el patrimonio en los estados financieros, siendo estos sobrestimados.

-Incorrección de cantidad en la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros por $121,7 millones, puesto que este rubro presentó un saldo en libros por $353,6 millones pendientes por transferir. De acuerdo con los documentos allegados por la entidad, en el último periodo, con fechas de enero 2024, se realizaron las transferencias de los rendimientos por $232,0 millones, lo que generó una diferencia de $121,7 no girados al Ministerio conforme a lo estipulado en la norma, siendo estos reintegrados cuatro meses después, en marzo de 2024, contraviniendo lo establecido en la Resolución 02285 del 23 junio 2023, artículo 20; la Resolución 00015 del 20 de enero de 2023, artículo 8; la Resolución 00029 de 24 de enero de 2023, artículo 7; la Resolución 00406 de 8 de junio de 2023, artículo 9; la Resolución 00934 de 2023, artículo 7 y la Resolución 01115 de 2023, artículo 6; generando una sobrestimación por valor de $121,7 millones en la cuenta 240726 Rendimientos financieros a 31 de diciembre de 2023.

-Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $9.036,7 millones, debido a que la Resolución 207 del 29 de diciembre de 2023 estableció la constitución de cuentas por pagar por valor de $10.389,4 millones; sin embargo, se determinó que la entidad, en la cuenta 24 - Cuentas por pagar de los estados financieros reportó un saldo de $1.352,7 millones, presentando una diferencia por $9.036,7 millones, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014, artículo 3.1.y la Resolución 207 del 29 de diciembre de 2023, por medio del cual se constituye las cuentas por pagar del proyecto de fortalecimiento de la infraestructura del canal Regional Teleislas en la vigencia fiscal 2023, lo cual generó una subestimación en las cuentas por pagar.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS.**

-Debilidades en la depuración contable permanente para la sostenibilidad de la calidad de la información; inconsistencias en la aplicación de las tarifas vigentes en 2023 y falta de control en las políticas de depuración de la propiedad planta y equipo.

###### **2.- SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. (4-72).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA - NEGATIVA.**

-Incorrección de presentación en otras cuentas por cobrar por $2.894,8 millones, debido a que la entidad registró en sus estados financieros, a 31 de diciembre de 2023, los saldos de otras cuentas por cobrar como activos corrientes por valor de $2.894,8 millones. Una vez confrontada la información reportada en el CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN) (Información Publica Convergencia 2023) con lo reportado en el SIRECI de la Contraloría General de la República (CGR) y los estados financieros reportados al equipo auditor, la misma información fue registrada dentro de los activos no corrientes en la cuenta Otras cuentas por cobrar por el mismo valor.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 426 de 2019 de la Contaduría General de la Nación y el Manual de políticas contables Servicios Postales Nacionales, numeral 3.11, lo cual generó inconsistencias con una alta ponderación el riesgo de materialización de no reflejar adecuadamente la realidad económica de las cuentas por cobrar que se encuentran registradas en los activos corrientes y no corrientes, ni la realidad económica de Servicios Postales Nacionales 4-72, viciando las cifras de los estadios financieros de una incorreción en cuanto a presentación y revelación de los estados financieros.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Debilidades en los saldos de la cuenta 1.3.84 por $2.894,8 que afectó la coherencia en la información al no reflejar adecuadamente la realidad económica de las cuentas por cobrar que se encuentran registradas en los activos corrientes y no corrientes.

###### **3.- COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA - NEGATIVA.**

-No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas por cobrar por servicios de investigación científica y tecnológica, que presentaron incertidumbre debido a que CPE registró movimientos: débitos por $1.101,5 millones y créditos por $1.101,5 millones, cuyo saldo al cierre de la vigencia fue de $0; hecho que no correspondió con la realidad, teniendo en cuenta que estos recursos no fueron aforados como ingreso, ni comprometido el gasto para servicio de investigación científica y tecnológica, sino que pertenecen a Otras transferencias por venta de bienes y servicios, registros que son reclasificados.

Lo anterior afectó la razonabilidad de las cuentas que intervinieron en este procedimiento, con incidencia final en la disminución de la 31.05.06 del Patrimonio, al no reconocer el total de los ingresos aforados para la vigencia 2023, independiente de la fecha de recaudo y/o la ejecución de los recursos, incumpliendo los principios de contabilidad pública, específicamente el numeral 42 Esencia sobre forma.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en las cuentas por cobrar otras transferencias, presentando incertidumbre, debido a que CPE registró movimientos débitos por $176.465,5 millones y créditos por $170.045,7 millones, en hecho que no correspondió con la realidad, teniendo en cuenta que estos recursos no fueron aforados ni comprometidos para gastos de funcionamiento, sino que correspondieron a gastos de inversión - gastos de educación.

Lo anterior afectó la razonabilidad de las cuentas que intervinieron en este procedimiento, con incidencia final en la disminución de la 31.05.06 del Patrimonio, al no reconocer el total de los ingresos aforados para la vigencia 2023, independiente de la fecha de recaudo y/o la ejecución de los recursos, incumpliendo los principios de contabilidad pública, específicamente el numeral 42 Esencia sobre forma.

-Incorrección de cantidad en la cuenta otros pasivos diferidos ingreso diferido por transferencias condicionadas por $6.501,4 millones, debido a que CPE registró el valor del ingreso pendiente por aplicar en periodos futuros como pasivo, el cual no representó en su totalidad una obligación clara, expresa y cobrable, dado que al cierre de la vigencia, FUTIC no había transferido los recursos a la Cuenta Única Nacional (CUN) de CPE , de acuerdo con el procedimiento aplicado por CPE, va disminuyendo la cuenta de recursos recibidos en administración cada vez que se realiza la respectiva legalización y se va reconociendo la cuenta de ingreso de transferencias.

-El hecho de reconocer los saldos pendientes por legalizar en el periodo contable en que se recauda el recurso afectó la razonabilidad de los pasivos de la entidad y generó una sobrestimación del rubro otros pasivos diferidos y un riesgo inherente de control en el reconocimiento de los ingresos generados por los recursos para programas de educación que corresponden a 2023, transferencia que FUTIC causó como gasto para la vigencia 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 68 Reconocimiento de ingresos y numeral 43 Devengo de los Principios de Contabilidad Pública.

-Incorrección de cantidad en la cuenta ingresos - transferencias para programas de educación por $21.644,8 millones, debido a que no causó durante 2023 la totalidad de los ingresos aforados por las transferencias del FUTIC para programas de educación, de acuerdo con la Resolución 039 de 2023, del Convenio Interadministrativo 888 de 2023 y del Convenio Interadministrativo 1311 de 2023, generando una subestimación en la cuenta de ingresos por $21.644,8 millones y su respectivo efecto en la disminución del patrimonio, contraviniendo lo establecido en el numeral 68 Reconocimiento de ingresos y numeral 43 Devengo de los Principios de Contabilidad Pública.

-Incorrección de cantidad en la utilidad o excedente del ejercicio por $21.470,3 millones, al pasar de una utilidad de $8.406.6 millones en 2022 a una pérdida del ejercicio en 2023 por $13.063.7 millones, debido a que no se causó la totalidad de los ingresos aforados para programas de educación en el momento que se realizó la legalización de los recursos y no cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo, evidenciando que los registros contables realizados durante 2023 afectaron la razonabilidad de las cuentas que intervienen en este procedimiento, generando un cambio del patrimonio de la Entidad, con una disminución de $21.470,3 millones al cierre de la vigencia fiscal 2023, contraviniendo lo establecido en el numeral 68 Reconocimiento de ingresos y numeral 43 Devengo de los Principios de Contabilidad Pública.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Debilidades en el control y efectividad en el cobro de otras cuentas por cobrar, en la acusación del ingreso y en el registro de las transferencias del FUTIC; deficiencias en el control de obligaciones por libranzas, riesgo en el cálculo de provisiones de litigios y demandas e inoportunidad en el reconocimiento de gastos y pérdida en el resultado del ejercicio de años anteriores.

#### CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO.

1. **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA).**

**OPINIÓN CONTABLE: ADVERSA O NEGATIVA.**

-Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por $24.476,2 millones, debido a que se dedujo del saldo los compromisos por cuentas por pagar asumidos por parte de las fiduciarias administradoras de los patrimonios autónomos de los programas: Semillero de Propietarios, VIPA (Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores), PVGI (Programa de Vivienda Gratuita I), PVGII (Programa de Vivienda Gratuita II), CDVD (Casa Digna, Vida Digna), Vivienda Rural, Mi Casa YA, Sistemas de Información y Programa de Equipamientos Públicos, sin que correspondieran a erogaciones efectivamente legalizadas como inversión al cierre de la vigencia 2023. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales

1.2.1.2 y 1.2.1.3 de la Resolución 090 de 2020, con subestimación en la cuenta del activo y generó que los estados financieros de la entidad reflejaran un menor valor del activo.

-Incorrección de cantidad en fiducia mercantil - patrimonio autónomo por

$2.483,7 millones, debido a saldos con naturaleza opuesta, generados por la contabilización de obligaciones a cargo de Fonvivienda para reconocer compromisos que excedieron los recursos disponibles en la fiducia. Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.2.1.2 y 1.2.1.3 de la Resolución 090 de 2020, el numeral 7.2.10 del contrato de Fiducia Mercantil y pagos 3-1 -51012., con subestimación de la cuenta 192603- derechos en fiducia del programa equipamentos.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en fiducia mercantil

- patrimonio autónomo por $66.085,1 millones, respecto al cumplimiento del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 y el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, debido a que los recursos correspondientes a rendimientos generados por 11 patrimonios autónomos (programas Semillero de Propietarios, VIPA, PVGI, PVG II, CDVD, Programa Vivienda Rural, Mi Casa YA, Sistema de Información, San Antonio, Santa Helena, y Equipamientos) se encontraban sin compromiso y no fueron devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional. Lo anterior generó que se mantuvieran recursos en fiducia sin ser utilizados para los fines, compromisos y obligaciones de cada programa.

-Incorrección de cantidad en administrativas por $3.387,2 millones, debido a la falta de registro de la provisión para los procesos identificados en el sistema e-KOGUI, bajo los números 612127, 690991 y 882547, ya que estos procesos culminaron con un fallo desfavorable en primera instancia y calificación de riesgo procesal ALTA. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1º y literal b del artículo 8 de la Resolución 353 de 2016 y la Circular Externa 0023 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que generó un inadecuado registro contable de la provisión contable.

-Incorrección de cantidad en vivienda por $5.360,0 millones, debido a que se registró cuentas por pagar a nombre de la Fiduprevisora por compromisos no asumidos directamente por Fonvivienda, sin estar soportados en documentos que justifiquen su pago. Estas cuentas se relacionaron con el reconocimiento por concepto de retenciones en garantías, cuya contabilización correspondía a la Fiduciaria. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.1.2 de la Resolución 090 de 2020 y el numeral 7.2.10 del contrato de fiducia mercantil y pagos 3-1- 51012, con sobrestimación de los pasivos al cierre de la vigencia 2023.

-Incorrección de cantidad en comunicaciones y transporte por $1.880,0 millones, debido a que no se registró cuenta recíproca con Servicios Postales Nacionales S.A.S., de conformidad al contrato 001-2023, cuyo objeto fue la prestación de los servicios de correo urbano, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.3.4 del Instructivo de la Contaduría General de la Nación 002 del 1 de diciembre de 2022, con subestimación de las cuentas de gastos de Fonvivienda.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Inadecuado seguimiento y evaluación de los controles; además de deficiencias en la conciliación de los recursos entregados en administración a patrimonios autónomos de las entidades fiduciarias.

###### **2.- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.**

**OPINIÓN CONTABLE: ABSTENCIÓN.**

-No se logró obtener la suficiente evidencia en terrenos por $89.486,2 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 20.1 y 20.2 de las Normas para el reconocimiento, medición de la Resolución 533 de 2015, el numeral 5.2 de la Circular Externa 042 de 2001 y el numeral 6.1 del Instructivo de Procedimientos Contables del MVCT, debido a que se incorporaron cuatro bienes inmuebles con valor de un peso cada uno, sin que fuera actualizado su valor al momento del registro de acuerdo al avaluó catastral, tal y como lo establecían los procedimientos del ministerio, afectando el saldo de la cuenta de 151002 – Inventario.

-Incorrección de cantidad en estudios y proyectos por $2.485,2 millones, debido a partidas pendientes de conciliar de vigencias anteriores entre la información contable del ministerio y los informes financieros emitidos por el convenio 27 y contrato 291 con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (Enterritorio) por valor de $2.480,1 millones y del contrato 1104 con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y de la Región del Caribe S.A. (Edubar) S.A por $5,0 millones. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual de la Resolución 533 de 2015; el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 11.6.2 del Instructivo de procedimientos contables del ministerio, con sobrestimación del saldo de la cuenta bienes y servicios pagados por anticipado.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en mercancías en existencia por $89.486,2 millones, respecto al cumplimiento de artículo 11 del Decreto 554 de 2004 y el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, debido a que se recibieron 2.556 inmuebles de la liquidación del PAR Inurbe que aún se encontraban en proceso de identificación y depuración, afectando en cuantía indeterminada el saldo de la cuenta 1510 Inventarios – Mercancías en existencia.

-Incorrección de cantidad en adquisición de bienes y servicios nacionales por $5.987,4 millones, debido a que no se causaron al cierre de la vigencia obligaciones de pago adquiridas con el consorcio IEHG – JVP La Guajira y un pago de las prestaciones sociales reconocidas por el ministerio, mediante la Resolución 1271 del 21 de diciembre de 2023. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.1 del Marco normativo aplicable de la Resolución 533 de 2015, numeral 14.5 del Instructivo de procedimientos contables del ministerio y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, con subestimación de la cuenta 2401 – Cuentas por pagar, afectando el debido reconocimiento en las contrapartidas de gasto y de resultados.

-Incorrección de cantidad en litigios y demandas por $18,7 millones, debido a que no se registró oportunamente el proceso 2274436 del 13 de marzo de 2019 en el aplicativo e-KOGUI, fecha en la cual el Juzgado 26 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá ordenó mandamiento de pago. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.1.2 del anexo de la Resolución 331 de 2022 y el numeral 14.6.7 del Instructivo de procedimientos contables del ministerio, con sobrestimación de la cuenta 270103 – Provisión litigios y demandas.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en sistema general de participaciones - participación para agua potable y saneamiento básico por $12.682,1 millones, respecto al cumplimiento del numeral 2.3.4 del Instructivo 002 de diciembre de 2022 y numeral 3.1.1.1 del Manual de instrucciones operaciones reciprocas, debido a que el ministerio reportó en la cuenta 240324- Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico un mayor valor por $12.682, 1 millones, respecto de las cuentas contrapartidas de 133 entidades del nivel nacional, con incertidumbre en los valores reportados en el formulario de operaciones reciprocas.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en otras transferencias por $49.027,2 millones, respecto al cumplimiento de numeral 2.3.4 del Instructivo 002 de diciembre de 2022 y numeral 3.1.1.1. del Manual de instrucciones operaciones reciprocas, debido a que el ministerio no reportó saldo reciproco con el Distrito de Bogotá D.C. en la cuenta 442807- Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de las entidades de gobierno, con incertidumbre los valores reportados en el formulario de operaciones reciprocas.

-No se logró obtener la suficiente evidencia en proyectos de inversión por $11.922,2 millones, respecto al cumplimiento de numeral 2.3.4 del Instructivo 002 de diciembre de 2022 y el numeral 3.1.1.1. del Manual de Instrucciones operaciones reciprocas, debido a que el ministerio registró operación en la cuenta 542302 - proyectos de inversión y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá no reportó el ingreso por transferencia, con incertidumbre los valores reportados en el formulario de operaciones reciprocas.

-Incorrección de cantidad en litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por $6.613,1 millones, debido a que el ministerio registró un valor diferente con respecto a la información reportada en el aplicativo e-KOGUI, en la cuenta 9120 - Pasivos contingentes, contraviniendo lo establecido en artículo 10 de la Resolución 132 de 2017, los artículos 6 y 12 de la Resolución 431 de 2023 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, con subestimación de los pasivos contingentes.

**CONTROL INTERNO FINANCIERO: INEFICIENTE.**

-Deficiencias en la depuración y registro oportuno de bienes, en la conciliación oportuna de los saldos por ejecutar de los contratos de bienes y servicios pagados por anticipados y en la conciliación oportuna de los saldos recíprocos, así como en la completitud de la información revelada en las notas a los estados financieros”.